

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Resolución No. 1091 del 26 de septiembre de 2016

Dentro del expediente LAM6885-00 fue proferido el acto administrativo: Resolución No. 1091 del 26 de septiembre de 2016, el cual ordena notificar a: **ZOOCRIADERO EL PRIETO LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Resolución No. 1091 proferido el 26 de septiembre de 2016, dentro del expediente No. LAM6885-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 02 de octubre de 2018 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 02/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: LAM6885-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
RESOLUCIÓN
(01091)**

Fecha 26 de septiembre de 2016
“Por el cual se niega una solicitud de cupos”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015, y las Resoluciones 666 del 05 de junio de 2015 y 1467 del 09 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0950 del 07 de septiembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, otorgó a la sociedad comercial Zoocriadero El Prieto Ltda., licencia ambiental para la instalación y construcción de las instalaciones del zoocriadero con el desarrollo de los programas de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*, adicionalmente otorgó concesión de aguas superficiales. El término otorgado para esta licencia correspondía al de la vida útil del proyecto que involucraría las fases de instalación o construcción, la fase experimental y la fase de comercialización, que se desarrollarían en la medida en que fueran previamente autorizadas por la Corporación.

Que mediante Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, autorizó la fase experimental del zoocriadero y el ingreso de 84 individuos (72 hembras y 8 machos) de la especie *Crocodylus acutus* procedentes del zoocriadero Zoocar S.A., autorizado como predio proveedor por esa misma autoridad ambiental. La cantidad de hembras y machos fue aclarada mediante la Resolución 1093 del 20 de septiembre de 2010, relacionando 72 y 12 respectivamente.

Que mediante Resolución 1445 del 21 de diciembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, autorizó la fase experimental con la especie *Caiman crocodilus fuscus*, así como el ingreso de 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos) de la especie *Caiman crocodilus fuscus* procedentes del zoocriadero Zoofarm Ltda., autorizado como predio proveedor por esa misma autoridad ambiental.

Que mediante Resolución 0225 del 14 de marzo de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, modificó parcialmente la Resolución No. 1445 del 14-mar-2008, en el sentido de ampliar el pie parental con 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos) de la especie *Caiman crocodilus fuscus*, alcanzando un total de 5.200 individuos en el pie parental.

“Por el cual se requiere una información adicional”

Que mediante radicado 8149 del 07 de noviembre de 2008, el zoocriadero solicitó a CARDIQUE, se le autorizara la licencia en fase comercial para los programas con las dos especies mencionadas; así mismo, entregó un informe final de la fase experimental.

Que mediante Resolución 1276 del 17 de diciembre de 2008, CARDIQUE modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0950 del 7 de septiembre de 2007, en el sentido de autorizar la fase comercial; adicionalmente, otorgó un primer cupo de aprovechamiento y comercialización para la producción del año 2008, tanto para las especies *Caiman crocodilus fuscus* como para *Crocodylus acutus*.

Que mediante Resolución 1092 del 20 de septiembre de 2010, CARDIQUE otorgó cupo de aprovechamiento con fines comerciales para la producción del año 2009 de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*.

Que mediante Resolución 1093 del 20 de septiembre de 2010, CARDIQUE modificó el Artículo Primero de la Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007, en el sentido de aclarar que los 84 individuos de la especie *Crocodylus acutus* autorizados para la fase experimental, estaban distribuidos en 72 hembras y 12 machos, y no en 72 hembras y 8 machos como se había consignado en el citado acto administrativo.

Que mediante Resolución 0768 del 28 de julio de 2011, CARDIQUE estableció el valor que el zoocriadero debería cancelar, por concepto de las cuotas de repoblación correspondiente a los cupos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) otorgados para las producciones de los años 2008 y 2009.

Que mediante radicado 7519 del 16 de octubre de 2012, el Representante Legal del zoocriadero El Prieto Ltda, remitió a CARDIQUE informes de producción y solicitó cupo de aprovechamiento de los años 2010 y 2011 de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*.

Que mediante Auto 0409 del 25 de octubre de 2012, CARDIQUE avocó conocimiento de la solicitud de cupos de aprovechamiento y comercialización de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*, correspondientes a las producciones de los años 2010 y 2011, presentada con el radicado 7519 del 16 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 0520 del 02 de mayo de 2013, CARDIQUE autorizó al zoocriadero el reemplazo de 3.000 individuos (2.100 hembras y 900 machos) pertenecientes al pie parental, con igual número de animales obtenidos de la producción del año 2008; adicionalmente, autorizó el aprovechamiento de 2.000 pieles de los individuos reemplazados. En la parte considerativa, se menciona que en noviembre de 2012 se había autorizado el sacrificio y comercialización de las pieles de los otros 1.000 individuos reemplazados.

Que mediante radicado 0925 del 14 de febrero de 2014, el Representante Legal del zoocriadero remitió informes de producción de la especie *Caiman crocodilus fuscus* y solicitó, además, que se expidiera la resolución de cupos de aprovechamiento de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*.

Que mediante radicado 6992 del 30 de octubre de 2014, el Representante Legal del zoocriadero solicitó a CARDIQUE “programar visita de verificación de cupos de

“Por el cual se requiere una información adicional”

exportación de los programas de las especies (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*) de los años 2010 a 2013”.

Que mediante Auto 0452 del 30 de diciembre de 2014, CARDIQUE avocó conocimiento de la solicitud de cupos de aprovechamiento y comercialización de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*, correspondientes a las producciones de los años 2010 al 2013, presentada con el radicado 6992 del 30 de octubre de 2014.

Que mediante Auto 4811 del 06 de noviembre de 2015 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, avocó conocimiento del expediente 1.491 remitido por CARDIQUE mediante el Radicado ANLA No. 2015052476-1-000 del 2 de octubre de 2015. Con los documentos contenidos en el mismo, conformó el expediente LAM6885-00.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez revisó, analizó y evaluó la información allegada por la Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda, así como los demás documentos que reposan dentro del expediente 6885-00 emitió el Concepto Técnico 3246 del 04 de julio de 2016.

Que en el referido Concepto Técnico se expresó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO - OBJETIVO

*Realizar la evaluación técnica de la solicitud de asignación de cupos de aprovechamiento de la producción obtenida por el zoocriadero de la sociedad comercial Zoocriadero El Prieto Ltda., de las producciones obtenidas en los años 2010 a 2013 de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*.*

LOCALIZACIÓN. *El zoocriadero de la sociedad comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda., se encuentra ubicado en el predio La Prieta, de la vereda Aguas Vivas, en jurisdicción del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas Este 858657 y Norte 1628500.*

El recorrido para acceder al zoocriadero inicia en Cartagena (Bolívar), tomando como punto de partida en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez; desde allí saliendo por la Calle 31, se toma la carretera que conduce al municipio de Arjona, luego de un recorrido aproximado de 31,1 kilómetros, sobre el costado izquierdo en ese sentido, se encuentra la entrada al predio (2 kilómetros antes del área urbana de San Juan de Nepomuceno).

Ver registro fotográfico (localización y ubicación del zoocriadero) a folios 3 y 4 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016

COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO. *La descripción relacionada en el presente concepto técnico proviene de la revisión efectuada a los documentos que hacen parte integral del expediente LAM6885-00, así como de las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita de seguimiento que se llevó a cabo el 14 de marzo de 2016 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA; la misma fue desarrollada por los profesionales del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales María Teresa Camargo y Andrés Alvarez.*

La visita fue apoyada por patrulleros del Área de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional de Colombia toda vez que, pese a que se permitió de manera voluntaria el

“Por el cual se requiere una información adicional”

ingreso al predio donde se encuentra el zoocriadero, diferentes operarios manifestaron que la persona responsable del manejo y administración del mismo no se encontraba en el predio y los mismos, expresaron desconocer el manejo de este zoocriadero.

Con la revisión de antecedentes en el expediente, se encontró que el zoocriadero es propiedad de la sociedad comercial denominada “Zoocriadero El Prieto Ltda.”, identificada con el NIT 900.162.103-1; de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES, se encuentra en liquidación y su último año renovado corresponde a 2007, mismo año en el que fue conformada. Esta sociedad está representada legalmente por el señor Antonio José González De La Rosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.637 de Cartagena (Bolívar); la dirección de correspondencia que se encuentra dentro del expediente corresponde a la Carrera 15 No. 29-232, Plan Parejo, en Turbaco (Bolívar), correo electrónico: gerentezooprieto@hotmail.com

Ver registro fotográfico (Rues) a folio 5 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016.

Es preciso señalar que dentro del expediente reposa una copia de un contrato de arrendamiento suscrito el 15 de julio de 2007 entre la sociedad Bray Escobar S en C y el Zoocriadero El Prieto Ltda., con el que la primera entregó en arrendamiento 10 hectáreas dentro del predio La Prieta al segundo, por un periodo de 15 años, esto es entre el 15 de julio de 2007 y el 15 de julio de 2022. Así las cosas, se presume que el contrato se encuentra vigente y la sociedad comercial Zoocriadero El Prieto Ltda., es la actual responsable del área mencionada.

Infraestructura disponible. De acuerdo con los documentos que reposan dentro del expediente LAM6885-00, para su operación el zoocriadero contaba con las siguientes instalaciones:

- *Vivienda: Estructura destinada al uso del personal operativo permanente en el zoocriadero y a las labores administrativas.*
- *Incubadora.*
- *Zona de preparación de alimentos.*
- *Encierros y piletas de manejo de animales.*

Teniendo en cuenta que nadie guio el desarrollo de la visita al aducir que se desconocía el funcionamiento del zoocriadero y la ubicación de sus instalaciones, sólo se adelantó el recorrido por las áreas de manejo de animales.

Ver registro fotográfico (Infraestructura) a folios 6 y 7 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016

Estado de la actividad

De acuerdo a las observaciones adelantadas durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental del 14 de marzo de 2016, el zoocriadero no se encuentra operando; esto es posible determinarse toda vez que no se observaron evidencias del desarrollo de labores de mantenimiento de las instalaciones, de recambio del agua de los estanques y piletas, del suministro de alimentación a los animales ni de operación de zonas de soporte como la incubadora o el área de preparación de alimentos.

Llama la atención que pese a que el zoocriadero inició operaciones a finales de 2007, cuando ingresaron los primeros grupos de parentales de las dos especies autorizadas, dentro del expediente tan solo se encuentran cupos otorgados por parte de CARDIQUE para los años 2008 y 2009. No obstante, se encuentran copias de solicitudes de cupos para las producciones obtenidas entre el 2010 y el 2013 pero no los actos administrativos a través de los cuales se hubiera decidido de fondo; así pues, el zoocriadero como mínimo

“Por el cual se requiere una información adicional”

debería tener en su interior las producciones de esos años, las de 2014 y 2015, así como su grupo parental completo, sin embargo, en la visita pudo observarse que la mayoría de los encierros de parentales está desocupado y las piletas de manejo cuentan con pocos animales.

Ahora bien, el zocriadero cuenta con licencia ambiental en fase comercial tanto para *Caiman crocodilus fuscus* como para *Crocodylus acutus*, en la siguiente tabla se presenta un recuento de los actos administrativos que amparan el desarrollo de la actividad del zocriadero:

No	Nombre Beneficiario	Resolución y fecha	Entidad	Decisión
1	Zocriadero El Prieto Ltda	0950 07-sep-2007	CARDIQUE	Otorgó licencia ambiental para la instalación y construcción de las instalaciones del zocriadero para el desarrollo de los programas de Babilla y Caimán aguja.
2		1292 23-nov-2007		Autorizó la fase experimental y el ingreso de los parentales de Caimán aguja.
3		1445 21-dic-07		Autorizó la fase experimental y el ingreso de los parentales de Babilla.
4		1276 17-dic-08		Autorizó la fase comercial de las dos especies.

Especies autorizadas: El zocriadero cuenta con dos (02) especies autorizadas para el desarrollo de las actividades de cría y comercialización; todas estas especies pertenecen al orden Crocodilia de acuerdo con la siguiente tabla taxonómica:

Nombre común	Babilla	Caimán aguja
Reino	Animalia	Animalia
Filo	Chordata	Chordata
Subfilo	Vertebrata	Vertebrata
Clase	Reptilia	Reptilia
Orden	Crocodylia	Crocodylia
Familia	Alligatoridae	Crocodylidae
Género	Caiman	Crocodylus
Especie	Crocodylus	Acutus
Subespecie	Fuscus	No aplica
Nombre científico	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Crocodylus acutus</i>

En la siguiente tabla se muestra el estado de conservación de cada especie y el Apéndice de Cites dentro del cual se encuentran listadas:

a) Resolución 192 de 2014	Lista Roja de IUCN	d) CITES	e) Libro rojo
No listada	b) <i>Caiman crocodilus</i> : Preocupación menor	Apéndice II	<i>Caiman crocodilus</i> : Preocupación menor
CR En Peligro Crítico	c) VU Vulnerable	Apéndice I Excepto la población de Cuba, que está incluida en el Apéndice II	CR En Peligro Crítico

- a) “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.
- b) Crocodile Specialist Group 1996. *Caiman crocodilus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 28 July 2015.

“Por el cual se requiere una información adicional”

- c) Ponce-Campos, P., Thorbjarnarson, J. & Velasco, A. (IUCN SSC Crocodile Specialist Group). 2012. *Crocodylus acutus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2012
- d) Apéndices CITES en vigor a partir del 10 de abril de 2016. Tomado de: <https://cites.org/esp/app/appendices.php> Fecha de consulta: 20 de abril de 2016.
- e) Castaño–Mora O.V. Ed.). 2002. Libro Rojo de Reptiles de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales-Universidad Nacional de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente, Conservación Internacional-Colombia. Bogotá, Colombia.

Origen y manejo del Pie parental: Como se observa en el recuento de antecedentes, CARDIQUE autorizó al zoocriadero a través de dos diferentes actos administrativos, un pie parental de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) compuesto en total por 5.200 individuos (4.000 hembras y 1.200 machos); en el caso de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), autorizó en igual número de actos administrativos un total de 84 individuos (72 hembras y 12 machos).

a. Origen de los parentales: En la siguiente tabla se presenta un recuento general de los antecedentes del origen de los animales que conformaron el pie parental, los datos presentados se complementaron con la información suministrada por el zoocriadero con el informe final de la fase experimental, mismo que fue entregado a CARDIQUE mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008:

Especie	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Crocodylus acutus</i>
Acto administrativo que autoriza	1. Resolución 0950 de 07-sep-2007 (2.600: 2.000 hembras - 600 machos)	1. Resolución 0950 de 07-sep-2007 (60: 48 hembras-12 machos)
	2. Resolución 0225 de 14-mar-2008 (2.600: 2.000 hembras - 600 machos)	2. Resolución 1292 de 23-nov-2007 (24 hembras)
Cantidad total autorizada	5.200 individuos (4.000 hembras – 1.200 machos)	84 individuos (72 hembras - 12 machos)
Procedencia de los especímenes	Predio proveedor: Zoocriadero Zoofarm Ltda.	Predio proveedor: Zoocriadero Zoocar Ltda.
Acto administrativo de autorización como predio proveedor	Resolución 0367 de 24-abr-2007 expedida por CARDIQUE	Resolución 0878 de 24-nov-2005 expedida por CARDIQUE
Años de producción de los animales adquiridos por el zoocriadero El Prieto	2004 (300 individuos) 2005 (2.300 individuos) 2005 (2.600 individuos)	2000 (84 individuos)
Fecha de ingreso de los animales al zoocriadero El Prieto	26, 28 y 30 de diciembre de 2007 6, 10 y 28 de enero de 2008	26, 27 y 29 de noviembre de 2007
Salvoconductos de movilización y cantidad amparada de animales ingresados al zoocriadero El Prieto	Primer grupo (2.600 animales): 1. 0696123: 400 individuos. 2. 0696125: 400 individuos. 3. 0696132: 450 individuos. 4. 0696133: 450 individuos. 5. 0696134: 450 individuos. 6. 0696135: 450 individuos. Segundo grupo (2.600 animales): 7. 0757560: 500 individuos. 8. 0757567: 500 individuos. 9. 0757568: 500 individuos. 10. 0757569: 500 individuos. 11. 0757574: 600 individuos.	1. 0696008: 30 individuos. 2. 06906009: 30 individuos. 3. 0696010: 24 individuos.

“Por el cual se requiere una información adicional”

Es oportuno manifestar que los salvoconductos de movilización originales correspondientes al traslado de los parentales de *Caiman crocodilus fuscus* desde su sitio de origen hasta el zoológico El Prieto, se encuentran dentro del expediente, no así los de *Crocodylus acutus*.

b. Identificación de los parentales: Se encuentran dentro del expediente LAM 6885-00 los siguientes antecedentes para cada especie:

- **Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*):** En el informe de inicio de actividades entregado por el zoológico a CARDIQUE con el radicado No. 1157 del 22 de febrero de 2008, se presentó una relación de 2.575 microchips, en este mismo se informó que en el momento del ingreso de los animales, se realizó la implantación en el miembro posterior izquierdo, no obstante, no se especifica con precisión el sitio anatómico de dicha actividad. La relación de microchips del segundo grupo, integrado por 2.600 individuos, fue presentada en el informe de actividades del primer semestre de 2008, entregado a CARDIQUE con el radicado 7662 del 23 de octubre de 2008. Esa autoridad ambiental hace mención permanente en los conceptos técnicos que reposan dentro del expediente, el cumplimiento de la obligación de la identificación de todos los animales.
- **Caimán aguja (*Crocodylus acutus*):** La relación de los microchips de identificación de los primeros 60 individuos, aparece anexa al Radicado CARDIQUE No. 7343 del 15 de noviembre de 2007 mediante el cual, el zoológico Zoocar S.A., informó a CARDIQUE de la venta de 60 *Crocodylus acutus* en su calidad de predio proveedor. La relación de los restantes 24, se relacionó en el Radicado CARDIQUE No. 7450 del 20 de noviembre de 2007 por medio del cual el zoológico Zoocar S.A., informó de la venta de 24 hembras de la misma especie. El sitio de implantación de los microchips de acuerdo con el zoológico (Radicado CARDIQUE No. 1157 del 22 de febrero de 2008), fue el miembro posterior izquierdo, no obstante, no se especifica el sitio anatómico la implantación.

c. Reemplazo de parentales: Con la Resolución No. 0520 del 2 de mayo de 2013, CARDIQUE autorizó al zoológico el reemplazo de 3.000 individuos (2.100 hembras y 900 machos) pertenecientes al pie parental, con igual número de animales obtenidos en la producción del año 2008 del mismo zoológico. Autorizó con la misma resolución, el aprovechamiento de 2.000 pieles de los individuos reemplazados.

Sobre este último aspecto, es pertinente mencionar que en la parte considerativa de este acto administrativo, se hace mención a que “(...) desde el mes de noviembre de 2012, se había autorizado el sacrificio de los primeros 1.000 (600 hembras y 400 machos) ejemplares de los 3.000 (2.100 hembras y 900 machos) solicitados (...)”, sin embargo, no se encuentra algún acto administrativo o referencia a alguno en el que se autorice este aprovechamiento como si lo hace para las restantes 2.000. En ese orden de ideas, CARDIQUE autorizó el aprovechamiento comercial de las 3.000 pieles procedentes del sacrificio de los parentales que autorizó reemplazar.

En cuanto tiene que ver con la identificación de estos animales que entraron a reemplazar al grupo parental inicial, menciona la misma Resolución que a los 1.000 individuos que ya habían sido sacrificados, de manera previa a la autorización emanada de este acto administrativo, les fueron extraídos los microchips y habían sido implantados nuevamente a los animales de reemplazo. Así mismo, establece que los 2.000 individuos restantes serían identificados con los mismos microchips de los animales que serían sacrificados; no se encontraron referencias posteriores a esta actividad.

d. Instalaciones de manejo de parentales: El zoológico mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, entregó a CARDIQUE un informe final de la fase experimental; de este documento se extrae la siguiente información asociada a los encierros de manejo:

Características de los encierros	Especie
----------------------------------	---------

"Por el cual se requiere una información adicional"

	Caiman crocodilus fuscus	Crocodylus acutus
Cantidad de encierros de manejo	4	12
Área disponible por encierro (m²)	Encierro 1: 2.475 m ² Encierro 2: 5.775 m ² Encierro 3: 2.400 m ² Encierro 4: 6.600 m ²	270 m ²
Animales por encierro	Encierro 1: 748 (523 H-225 M) Encierro 2: 1.386 (1.055 H-331 M) Encierro 3: 466 (359 H-107 M) Encierro 4: 2.600 (2.000 H-600 M)	Encierro 1: 7 (6 H-1 M) Encierro 2: 7 (6 H-1 M) Encierro 3: 7 (6 H-1 M) Encierro 4: 7 (6 H-1 M) Encierro 5: 8 (7 H-1 M) Encierro 6: 7 (6 H-1 M) Encierro 7: 7 (6 H-1 M) Encierro 8: 7 (6 H-1 M) Encierro 9: 7 (6 H-1 M) Encierro 10: 6 (5 H-1 M) Encierro 11: 7 (6 H-1 M) Encierro 12: 7 (6 H-1 M)
Cantidad total de parentales alojados	5.200	84

Ahora bien, durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental desarrollada por la ANLA, se identificó que no todos los estanques de manejo de parentales tenían animales. En el siguiente gráfico se relacionan los estanques identificados definiendo si tenían o no animales.

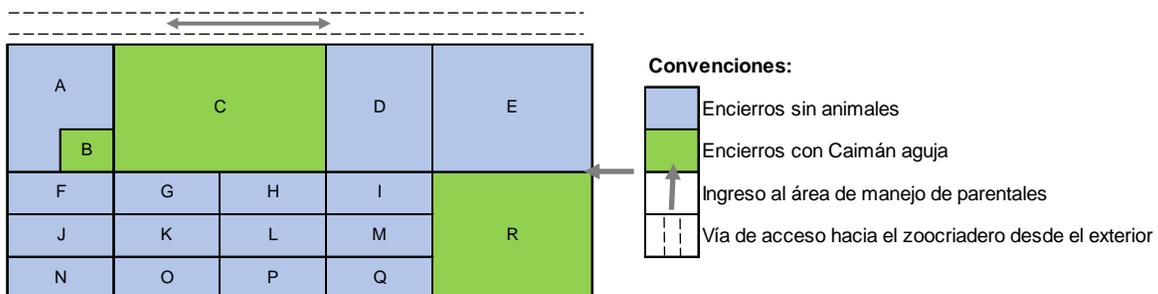


Gráfico 3. Distribución de los encierros identificados dentro del área de manejo de parentales, se aprecia adicionalmente aquellos en los que se encontraron animales en su interior.

Toda vez que la visita no fue orientada por algún responsable del zoológico, no fue posible ingresar a los encierros para establecer entre otros, el área de cada uno, por ese motivo, la gráfica anterior no está presentada a escala o siguiendo con exactitud la distribución de los corrales, no obstante, proporciona un acercamiento a la división del área general de manejo de este grupo. Así mismo, la codificación relacionada para cada encierro fue presentada desconociendo la asignación interna del zoológico.

Algunos de los encierros se encontraron con lodo o sin agua dentro de sus estanques, se observaron puertas abiertas, mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencia una falta de uso desde algún tiempo atrás. En las siguientes fotografías se observan estas condiciones que, en términos generales, corresponden a las de abandono.

Ver registro fotográfico (estanque encierros) a folios 11 y 12 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016

e. *Inventario de parentales:* Durante el desarrollo de la visita no se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario para determinar la cantidad exacta de animales alojados en los

“Por el cual se requiere una información adicional”

encierros, adicionalmente, no se ingresó a los corrales por la ausencia de algún responsable del zocriadero.

No obstante, desde el exterior de los encierros identificados se realizó una verificación de la presencia o de la ausencia de animales dentro de estos. Resultado de lo anterior, llama la atención que no se identificaron animales de la especie *Caiman crocodilus fuscus*.

En el caso de *Crocodylus acutus*, en el corral identificado con la letra R, se observaron 14 individuos; en el encierro identificado con la letra C, se observaron dos (02) individuos (por el tamaño de los animales, se presume que corresponden a individuos de *Crocodylus acutus* sin embargo, la distancia a la que se encontraban era considerable para corroborar la especie a partir de sus características fenotípicas); finalmente, en el encierro identificado con la letra B, se observaron 92 animales (los especímenes observados no tienen tallas homogéneas, no obstante, por las longitudes puede apreciarse que no corresponden a parentales sino a juveniles).

Incubación:

Como se mencionaba anteriormente, el zocriadero mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, entregó a CARDIQUE un informe final de la fase experimental; de este documento se extrae la siguiente información relacionada con la incubadora y su funcionamiento:

Cantidad de incubadoras	1
Cantidad de salas de incubación	2
Dimensiones de las salas	Largo: 8 m.; ancho: 3,4 m.; alto: 2 m.
Especies manejadas	Mixto (<i>C. c. fuscus</i> y <i>C. acutus</i>)
Mecanismos de control de temperatura	Calentadores y extractores
Mecanismos de control de humedad	No relacionada
Método de manejo de huevos	Bandejas plásticas en estantes
Capacidad de bandejas	No relacionada
Capacidad de huevos	No relacionada

Durante la visita no se identificó la incubadora del zocriadero ni se recibieron registros de su operación ya que como se mencionaba anteriormente, su desarrollo no fue acompañado por alguna persona responsable del zocriadero; en ese orden de ideas, se desconoce si la misma se encuentra en condiciones de operar o, por el contrario, se encuentra deshabilitada.

Manejo de neonatos, pre juveniles y juveniles:

En el informe final de la fase experimental presentado por el zocriadero mediante el Radicado No.8149 del 7 de noviembre de 2008, se menciona que en las instalaciones para neonatos y pre juveniles, se manejan animales de las dos especies; adicionalmente, se encuentra la siguiente información relacionada con los detalles de las instalaciones:

Características de los encierros	Manejo de Neonatos	Manejo de Pre juveniles
Cantidad de módulos	2	No relacionado
Cantidad de piletas por módulo	52	36
Área de cada pileta	4 m ² (Largo: 2 m.; ancho: 2 m.)	16 m ² (Largo: 4 m.; ancho: 4 m.)
Cubierta	Polisombra	No relacionado
Especies manejadas	Mixto (<i>C. c. fuscus</i> y <i>C. acutus</i>)	Mixto (<i>C. c. fuscus</i> y <i>C. acutus</i>)
Capacidad de animales en cada módulo	300 animales	No relacionado
Talla máxima de animales	35 cm de longitud	No relacionado

“Por el cual se requiere una información adicional”

a. *Instalaciones de manejo de neonatos e inventario: Comparando lo observado durante la visita con la descripción y las fotos relacionadas en el informe final de la fase experimental, con la visita se identificaron los dos (02) módulos descritos en el documento mencionado. Sin embargo, cada módulo está conformado por 26 piletas y no por 52 como se manifiesta en el citado informe, así las cosas, en total se encontraron 52 piletas cada una con un área de 4 metros cuadrados (2 m de largo por 2 metros de fondo); ahora bien, CARDIQUE en diferentes conceptos técnicos ratifica la información presentada por el zocriadero, uno de estos corresponde al Concepto Técnico No. 1235 del 16 de diciembre de 2008.*

En las siguientes fotografías se aprecian los dos módulos mencionados y el estado de las piletas que los componen, así mismo, en el Gráfico 4 se relacionan las piletas especificando su condición de ocupación:

Ver registro fotográfico (módulos y piletas) folios 13 y 14 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016

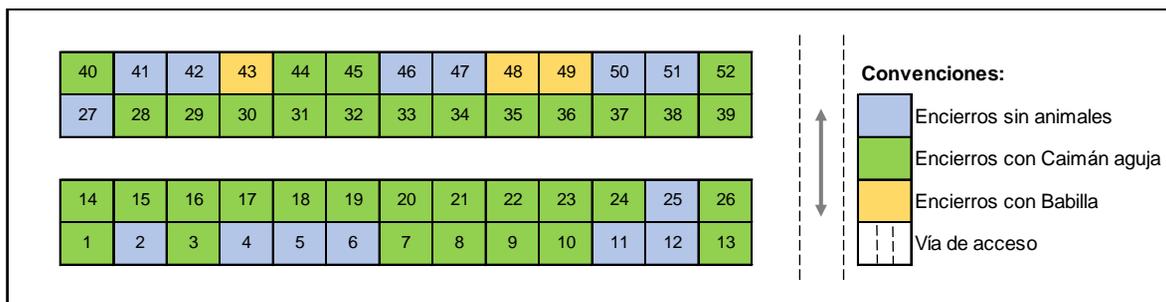


Gráfico 4. Distribución de las piletas de los módulos de manejo de neonatos donde se aprecia aquellos en los que se encontraron animales en su interior.

Como se había manifestado previamente, durante el desarrollo de la visita no se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario para determinar la cantidad exacta de animales alojados en estas piletas, tampoco se manipularon animales para confirmar su cantidad exacta debido a la ausencia de algún responsable del zocriadero durante la visita.

Se realizó una verificación de la presencia o de la ausencia de animales en estas piletas y se contaron los animales que estaban en su superficie, no obstante, en algunos encierros los animales se encontraban sumergidos en el agua o dentro del lodo presente en los mismos, situación que impidió identificar la totalidad de animales. Sin embargo, se presenta a continuación una relación de la cantidad de individuos por cada piletta que permite tener una referencia aproximada de la población del zocriadero dentro de estas instalaciones.

Pilet a	Especie	Cantida d	Pilet a	Especie	Cantida d
1	C. acutus	1	27	Vacío	0
2	Vacío	0	28	C. acutus	16
3	C. acutus	2	29	C. acutus	15
4	Vacío	0	30	C. acutus	11
5	Vacío	0	31	C. acutus	16
6	Vacío	0	32	C. acutus	13
7	C. acutus	9	33	C. acutus	12
8	C. acutus	10	34	C. acutus	11
9	C. acutus	9	35	C. acutus	10
10	C. acutus	15	36	C. acutus	12
11	Vacío	0	37	C. acutus	8
12	Vacío	0	38	C. acutus	12
13	C. acutus	10	39	C. acutus	10
14	C. acutus	13	40	C. acutus	11
15	C. acutus	10	41	Vacío	0
16	C. acutus	12	42	Vacío	0
17	C. acutus	8	43	C. c. fuscus	10
18	C. acutus	9	44	C. acutus	5
19	C. acutus	13	45	C. acutus	9

“Por el cual se requiere una información adicional”

20	<i>C. acutus</i>	13	46	Vacío	0
21	<i>C. acutus</i>	12	47	Vacío	0
22	<i>C. acutus</i>	15	48	<i>C. c. fuscus</i>	1
23	<i>C. acutus</i>	10	49	<i>C. c. fuscus</i>	2
24	<i>C. acutus</i>	15	50	Vacío	0
25	Vacío	0	51	Vacío	0
26	<i>C. acutus</i>	11	52	<i>C. acutus</i>	13
Total <i>C. acutus</i>: 381			Total <i>C. c. fuscus</i>: 13		
Total de individuos identificados: 394					

Es necesario precisar que para el caso de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), los animales presentaban tallas compatibles entre las categorías III y IV que de acuerdo con la Resolución 1660 de 2005, alcanzan tallas de entre 61 y 125 centímetros de longitud total. En el caso del Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), los individuos alcanzaban una longitud similar. Llama la atención que en el informe final de la fase experimental presentado por el zoológico con el Radicado No.8149 del 7 de noviembre de 2008, se precisa que estas piletas están diseñadas para alojar animales de hasta 35 centímetros de longitud, sin embargo, no se cumplía dicha condición en la visita.

b. Instalaciones de manejo de pre juveniles e inventario: De acuerdo con los antecedentes que reposan dentro del expediente, las instalaciones para el manejo de este grupo de animales están conformadas por dos (02) módulos, en la visita efectivamente se encontraron estos dos (02) módulos contiguos al área de manejo de neonatos. Sin embargo, cada módulo está conformado por 12 piletas para un total de 24 piletas cada una de 20 metros cuadrados (5 metros de ancho por 4 metros de fondo); al igual que en el caso de neonatos, se identifica una inconsistencia frente a las 36 piletas documentadas por el zoológico y ratificadas por CARDIQUE entre otros, en el Concepto Técnico No. 1235 del 16 de diciembre de 2008.

En las siguientes fotografías se aprecian los dos módulos mencionados y el estado de las piletas que los componen, por su parte, en el Gráfico 5 se aprecia ocupación de las mismas:

Ver registro fotográfico (módulos prejuveniles y piletas) folio 16 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016

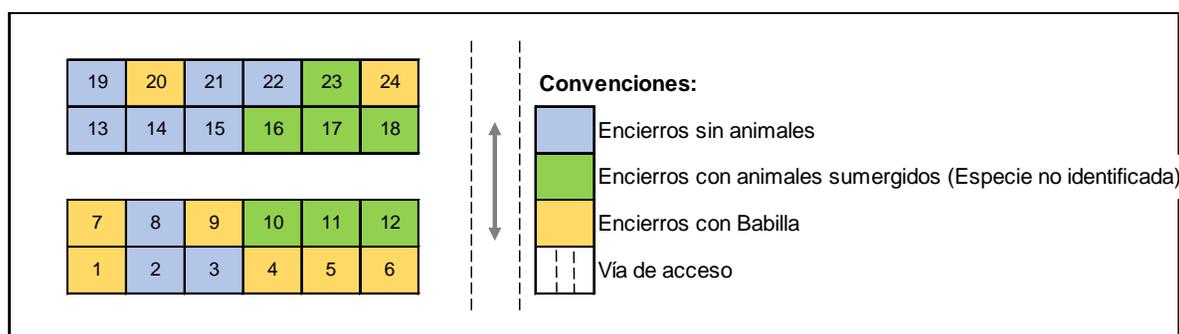


Gráfico 5. Distribución de las piletas de los módulos de manejo de pre juveniles.

Al igual que con los otros grupos, durante el desarrollo de la visita no se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario, tampoco se manipularon animales debido a la ausencia de algún responsable del zoológico. Con la verificación pudo observarse algunos animales que se relacionan en la siguiente tabla, no obstante, en siete piletas pese a determinar la presencia de animales, no fue posible identificar ni su especie ni la cantidad ya que se encontraban sumergidos en el agua, en todo caso, se trataba de animales adultos.

Pilet a	Especie	Cantidad	Pilet a	Especie	Cantidad
1	Babilla	3	13	Vacío	0
2	Vacío	0	14	Vacío	0
3	Vacío	0	15	Vacío	0

"Por el cual se requiere una información adicional"

4	Babilla	9	16	No identificada	Desconocida
5	Babilla	7	17	No identificada	Desconocida
6	Babilla	13	18	No identificada	Desconocida
7	Babilla	2	19	Vacío	0
8	Vacío	0	20	Babilla	25
9	Babilla	7	21	Vacío	0
10	No identificada	Desconocida	22	Vacío	0
11	No identificada	Desconocida	23	No identificada	Desconocida
12	No identificada	Desconocida	24	Babilla	11
Subtotal		41		Subtotal	11
Total de individuos identificados: 77					

Los animales presentaban tallas compatibles entre las categorías III y IV que de acuerdo con la Resolución 1660 de 2005, alcanzan tallas de entre 61 y 125 centímetros de longitud total, no obstante, se identificaron animales que presuntamente superaban esta talla.

b. Instalaciones de manejo de juveniles: El zocriadero mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, entregó a CARDIQUE un informe final de la fase experimental; de este documento se manifiesta que la construcción de piletas para este grupo animal, iniciaría en diciembre de ese año y contaría con dimensiones de 8 por 4 metros. Sin embargo, no existen referencias dentro del expediente que den cuenta del inicio y de la conclusión de estas áreas de manejo.

En el recorrido adelantado durante la visita, no se encontraron módulos adicionales a los ya referenciados previamente por lo que se presume que los mismos no fueron construidos. No obstante, se encontraron dos estructuras con paredes en teja de zinc de 6 metros de frente por 13 metros de fondo (tamaño que difiere con el mencionado previamente), con un estanque en tierra en el interior.

Pese a la cantidad de lodo que contenían estos estanques, en uno pudo evidenciarse la presencia de animales mientras que en otro no; a estas instalaciones no se ingresó y debido a la ausencia de inventarios durante la visita, se desconoce la cantidad de individuos que son albergados en su interior. En las siguientes fotografías se relacionan estas estructuras.

Ver registro fotográfico (estructuras y estanques) folio 18 del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016

Cupos de aprovechamiento previamente otorgados:

Luego de obtenida la fase comercial para las dos especies objeto de análisis del presente concepto técnico, el zocriadero obtuvo dos únicos cupos de aprovechamiento y comercialización; estos fueron otorgados por CARDIQUE a través de la Resolución No. 1276 del 17 de diciembre de 2008 y de la Resolución No. 1092 del 20 de septiembre de 2010, y corresponden a las producciones de los años 2008 y 2009 respectivamente. En las siguientes tablas se relacionan las cantidades asignadas para cada especie:

Especie: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)							
No .	Resolución	Fecha	Año de Producción	Cupo otorgado	Cantidad reposición	Porcentaje repoblación	Cantidad repoblación
1	1276	17-dic-08	2008	42.502	0	5	2.125
2	1092	20-sep-10	2009	42.489	0	5	2.124
Total				84.991	Total		4.249

“Por el cual se requiere una información adicional”

Especie: Caimán aguja (Crocodylus acutus)							
No.	Resolución	Fecha	Año de Producción	Cupo otorgado	Cantidad reposición	Porcentaje repoblación	Cantidad repoblación
1	1276	17-dic-08	2008	602	0	5	30
2	1092	20-sep-10	2009	820	0	5	41
Total				1.422	Total		71

Con respecto al consumo de los cupos de aprovechamiento otorgados, de acuerdo con la información suministrada por el zocriadero a CARDIQUE con el Radicado No. 7687 del 28 de noviembre de 2014, durante el año 2014 se realizaron las siguientes ventas de Babilla con corte al 31 de octubre de 2014:

Fecha de comercialización	Año de producción	Cupo total	Ventas	Saldo luego de la venta	Egresos acumulados antes de la venta
Enero de 2014	2008	42.502	2.000	36.147	4.355
			1.000	35.147	6.355
	2009	42.488	2.000	38.888	1.600
			1.000	37.888	3.600
Mayo de 2014	2008	42.502	2.000	33.147	7.355
	2009	42.488	2.000	35.888	4.600

Con base en las cifras anteriores, se encuentra que para la fecha de presentación del informe mencionado, del cupo de 2008 se había comercializado el 22 % (9.355 especímenes), mientras que del cupo de 2009, se había comercializado un 15,5 % (6.600 especímenes) del total asignado por CARDIQUE.

Año de producción	Cupo total obtenido	Egresos totales	Saldo	Porcentaje del saldo
2008	42.502	9.355	33.147	78,0
2009	42.488	6.600	35.888	84,5

Porcentajes de reposición y de repoblación

En los actos administrativos previamente citados a través de los cuales CARDIQUE otorgó los dos cupos de aprovechamiento, no se impuso la obligación de la cuota de reposición toda vez que el pie parental no fue adquirido a través de la caza de fomento sino de predios proveedores como se referenció previamente.

Con respecto a los porcentajes de repoblación, CARDIQUE estableció el valor que el zocriadero debería cancelar por este concepto correspondiente a los cupos de Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) otorgados para las producciones de los años 2008 y 2009; el valor establecido fue de veintiséis millones treinta y nueve mil setecientos setenta pesos (\$26.039.770.00) correspondientes a 4.249 especímenes de Babilla. Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación ni pronunciamientos de parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento o no de la misma.

Es necesario señalar que las Resoluciones no se pronuncian sobre los 71 especímenes de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) establecidos en las mismas como cuota de repoblación; no reposan dentro del expediente, antecedentes asociados a la entrega del porcentaje de esta especie.

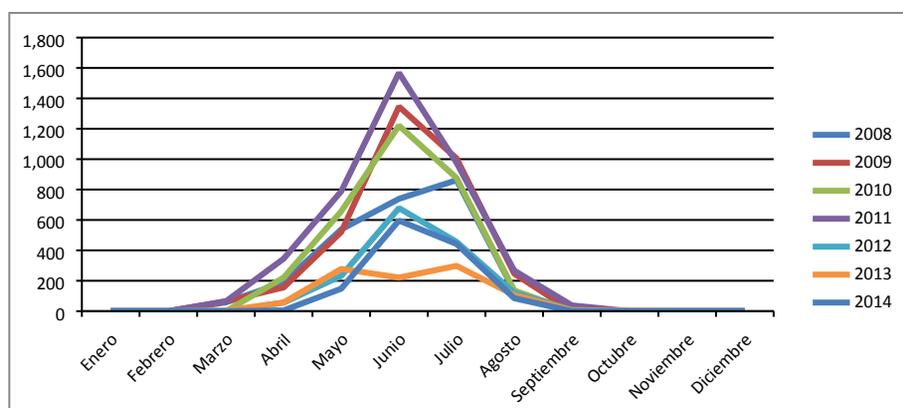
Parámetros reproductivos:

Con base en los informes de producción que reposan dentro del expediente LAM6885-00, es posible revisar algunos de los comportamientos productivos del zocriadero ente 2008 y 2014. En términos del periodo de ovoposición de Babilla, se encuentran registros del inicio

“Por el cual se requiere una información adicional”

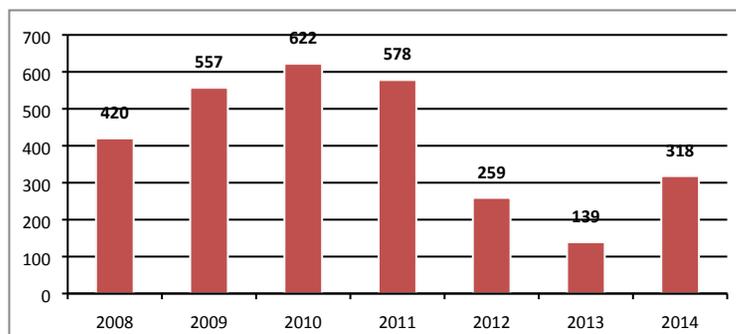
de la postura principalmente en el mes de marzo; por su parte, la conclusión de la misma se presenta entre los meses de agosto de septiembre, principalmente el primero. El mes que evidencia la mayor cantidad de posturas es junio. A continuación, se presentan las tablas con los recuentos mensuales de ovoposición y su representación gráfica correspondiente:

Mes	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	58	65	0	65	0	4	0
Abril	189	156	221	345	56	57	5
Mayo	538	521	657	789	232	278	148
Junio	739	1.346	1.221	1.568	678	221	596
Julio	862	1.005	876	976	456	298	442
Agosto	131	247	136	267	121	106	85
Septiembre	0	0	0	38	8	6	0
Octubre	0	0	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0	0	0



Con la información disponible de las producciones obtenidas por el zocriadero entre 2008 y 2014, se encuentra que el promedio anual de nidos reportados presentó una disminución significativa para los tres últimos años, siendo 2013 el que menor cantidad de nidos (139) reportó.

Año	Promedio
2008	420
2009	557
2010	622
2011	578
2012	259
2013	139
2014	318

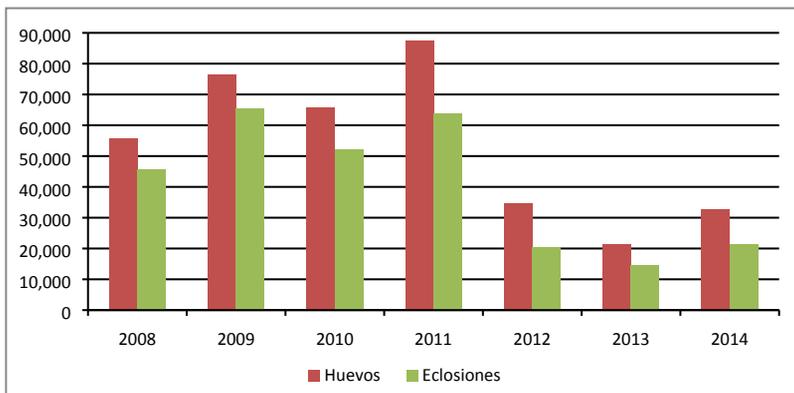


Con la información que presentó el zocriadero en los reportes ya mencionados, se encuentra que no hay precisión en los datos aportados, especialmente en aquellos que tienen que ver con las pérdidas de huevos por daños, infertilidad o muerte embrionaria. Al restar a la cantidad de huevos reportados la cantidad de eclosiones reportadas, se encuentra para cuatro de los años de análisis una diferencia mayor a la reportada por el mismo zocriadero como “huevos infértiles/dañados”. Llama la atención que el año 2011 presenta la mayor diferencia entre las pérdidas calculadas (23.455), y las reportadas por el

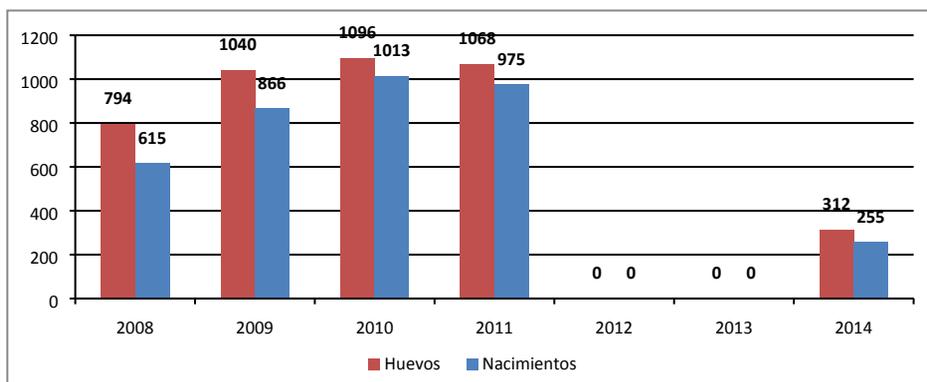
“Por el cual se requiere una información adicional”

zoocriadero (15.537), es decir, se desconoce el destino de 7.918 huevos. En la siguiente tabla y gráfica, se aprecian estas diferencias

Año	Huevos obtenidos	Eclosiones reportadas	Diferencia ente huevos y eclosiones	Pérdidas de huevos reportadas
2008	55.838	45.606	10.232	9.128
2009	76.524	65.353	11.171	11.170
2010	65.676	52.000	13.676	13.676
2011	87.303	63.848	23.455	15.537
2012	34.765	20.480	14.285	10.781
2013	21.348	14.546	6.802	6.802
2014	32.727	21.453	11.274	11.274



En el caso del Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), no es posible hacer el mismo tipo de análisis toda vez que la información no detalla los resultados mensuales del periodo productivo sino que por el contrario, tan solo relaciona cifras consolidadas anuales, adicionalmente, se desconoce el inventario de parentales que resulta fundamental para la revisión de los resultados productivos. Con la información disponible, puede observarse entre otros la diferencia entre la cantidad de huevos reportados y la cantidad de huevos eclosionados.



Que en relación con la información técnica presentada de la solicitud, el concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016, consideró:

El Representante Legal del zoocriadero por medio del Radicado No. 7519 del 16 de octubre de 2012, solicitó cupo de aprovechamiento de los años 2010 y 2011 para las dos especies, CARDIQUE con el Auto 0409 del 25 de octubre de 2012 avocó conocimiento de dicha solicitud. Por otra parte, con el Radicado No. 0925 del 14 de febrero de 2014, el zoocriadero solicitó que se expidiera la resolución de cupos de aprovechamiento de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las dos especies.

Posteriormente, con el Radicado No. 6992 del 30 de octubre de 2014, el zoocriadero solicitó “programar visita de verificación de cupos de exportación de los programas de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*) de los años 2010 a

“Por el cual se requiere una información adicional”

2013”. *CARDIQUE con el Auto 0452 del 30 de diciembre de 2014, avocó conocimiento de dicha solicitud por lo que se concluye que los radicados 7519 de 2012 y 0925 de 2014 no habían sido atendidos; ahora bien, dentro del expediente no se encuentra algún acto administrativo a través del cual se hubiera otorgado el cupo solicitado.*

Pese a que en su momento el Decreto 2041 de 2014 estableció en el Parágrafo 3 del Artículo 52 que, “Las autoridades ambientales que tengan a su cargo proyectos de zootecnia que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES deberán remitir en tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto (corresponde al 1 de enero de 2015 de acuerdo con el Artículo 53 de la misma norma), los expedientes contentivos de los mismos con destino a la ANLA quien los asumirá en el estado en que se encuentre”, CARDIQUE tan solo entregó el expediente a la ANLA mediante el Radicado ANLA No. 2015052476-1-000 del 2 de octubre de 2015.

Así las cosas, todas las actuaciones derivadas entre otras de la atención de las solicitudes de cupos previamente relacionadas, deberían hacer parte del expediente LAM6885-00, sin embargo, toda vez que no reposan dentro del mismo, se presume que las mismas no fueron atendidas por lo que con el presente concepto, se presenta el pronunciamiento técnico en atención a las mismas. En ese orden de ideas, se presenta a continuación un recuento de los diferentes radicados a través de los cuales el zootecniador hizo solicitud de cupos.

RADICADO CARDIQUE No. 7519 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012.

Con este radicado, el zootecniador remitió copias de los informes de producción de 2010 y 2011 para las dos especies y por intermedio de su Representante Legal, solicitó cupos de aprovechamiento en los siguientes términos:

*“Mediante documento radicado el día 23 del mes de octubre de 2011, remitimos a la corporación informes de producción del Zootecniador El Prieto Ltda, como parte de las obligaciones emanadas de la resolución No. 1277 del año 2008. Nuevamente remitimos estos informes para dar cumplimiento con la resolución y solicitar a ustedes se expida la resolución de cupo de aprovechamiento de los años 2010 y 2011 de los programas Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*) y Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*), para poder dar inicio a la venta de estas producciones” [sic].*

De acuerdo con esos informes, la cantidad total de animales producidos durante las producciones de esos dos años para las dos especies es la siguiente:

Especie	Año 2010	Año 2011
<i>Babilla (Caimán <i>Crocodylus fuscus</i>)</i>	48.324	63.848
<i>Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>)</i>	995	949

RADICADO NO. 6992 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

El zootecniador por intermedio de su Representante Legal, solicitó cupos de aprovechamiento para la producción de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las dos especies en los siguientes términos:

*“Adjunto a la presente remitimos a ustedes los informes de producción del Zootecniador El Prieto Ltda, como parte de las obligaciones emanadas de la resolución No. 1277 del año 2008. Nuevamente remitimos estos informes para dar cumplimiento con la resolución y solicitar a ustedes se expida la resolución de cupo de aprovechamiento de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de los programas Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*) y Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*), para poder dar inicio a la venta de estas producciones” [sic]. De acuerdo con esos informes, la cantidad total de animales producidos en esos cuatro años es la siguiente:*

“Por el cual se requiere una información adicional”

Especie	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
<i>Babilla (Caiman crocodilus fuscus)</i>	23.393	20.391	19.952	13.033
<i>Caimán aguja (Crocodylus acutus)</i>	No aparece relacionado en el informe			

Como se aprecia, existe una inconsistencia en las cifras de producción de Babilla relacionadas dentro de los informes presentados en este Radicado, y en las que aparecen en el Radicado 7519 del 16 de octubre de 2012 relacionado previamente; la misma se aprecia en la siguiente tabla:

Especie	Año 2010	Año 2011
Radicado 7519 del 16 de octubre de 2012	48.324	63.848
Radicado No. 6992 del 30 de octubre de 2014	23.393	20.391
Diferencia	24.931	43.457

RADICADO NO. 6992 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

El zoocriadero por intermedio de su Representante Legal, solicitó nuevamente los cupos de aprovechamiento para la producción de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las dos especies en los siguientes términos:

“De manera respetuosa solicito a usted se sirva programar visita de verificación de cupos de exportación de los programas de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*) de los años 2010 a 2013”. Con este radicado, el zoocriadero no hizo entrega de informes de producción.

Que en relación con el análisis de la solicitud para la asignación del cupo de aprovechamiento, el concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016, consideró:

BABILLA (*Caiman crocodilus fuscus*)

a. Análisis de la información presentada: La metodología para efectos del cálculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zoocriaderos cerrados de esta especie (*Caiman crocodilus fuscus*), fue definido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la Resolución 1660 de noviembre 4 de 2005.

El Artículo Tercero de la citada Resolución, establece 3 criterios e indicadores para determinar la capacidad productiva del zoocriadero y con base en ello, la cantidad de especímenes a aprovechar. Se presenta a continuación el análisis asociado al nivel de cumplimiento de los requisitos definidos en esa norma por parte del zoocriadero.

Criterio 1: Aspectos biológicos y nutricionales			
Indicador	Variable	Cumplimiento	Descripción
a. Aspectos nutricionales	a. Tipo, cantidad, frecuencia y proporción de cada alimento suministrado por cada categoría de desarrollo.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
	b. Administración de suplementos.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
b. Tasas de morbilidad (mb) y de	a. Para neonatos especificar muertes antes de 15 días y posterior a los mismos.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.

"Por el cual se requiere una información adicional"

mortalidad (mt)	b. Especificar morbilidad y mortalidad por categoría, especificando encierros, neonateras y tanquillas.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
-----------------	---	-----------	--

Criterio 2: Eficiencia del proceso de incubación																												
Indicador	Variable	Cumplimiento	Descripción																									
a. No. de pie parental	Informar el número de hembras y machos por encierro	No	En los diferentes informes suministrados se relacionan 4.000 hembras y 1.200 machos como constante en todos los meses de producción; sin embargo, la información no es suministrada por encierro.																									
b. Hembras fértiles	Número de nidos/Número de hembras	No	<p>Los informes de producción entregados por el zocriadero, presentan la cantidad de huevos producidos mensualmente así como la sumatoria anual correspondiente. Sin embargo, luego de sumar las cifras mensuales por año de producción, se encontró que existe una inconsistencia entre el valor obtenido y el valor entregado por el zocriadero. Las cifras a las que se hace referencia son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cifra zocriadero</td> <td>2.875</td> <td>3.781</td> <td>1.430</td> <td>864</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria ANLA</td> <td>3.111</td> <td>4.048</td> <td>1.551</td> <td>970</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>-236</td> <td>-267</td> <td>-121</td> <td>-106</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Diferencia total: - 730</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se aprecia, la cantidad total de nidos obtenidos relacionada por el zocriadero, es inferior a la sumatoria obtenida luego de sumar la cantidad de nidos reportados cada mes del año de producción. Así las cosas, no es posible contar con la cuenta exacta del número de nidos obtenidos tal y como se requiere en este numeral. Por otra parte, la cantidad de hembras fue previamente relacionada.</p>		2010	2011	2012	2013	Cifra zocriadero	2.875	3.781	1.430	864	Sumatoria ANLA	3.111	4.048	1.551	970	Diferencia	-236	-267	-121	-106	Diferencia total: - 730				
	2010	2011	2012	2013																								
Cifra zocriadero	2.875	3.781	1.430	864																								
Sumatoria ANLA	3.111	4.048	1.551	970																								
Diferencia	-236	-267	-121	-106																								
Diferencia total: - 730																												
c. Tasa de oviposición.	Por encierro registrar el número total de huevos de todas las posturas / Número total de hembras reproductoras.	No	Dentro de los informes no se relaciona el número total de huevos obtenidos por encierro, no obstante, se presenta la cantidad total de huevos obtenidos mensualmente. Por otra parte, la cantidad total de hembras reproductoras es de 4.000 individuos.																									
d. Tasa de fertilidad (Ft)	Por encierro registrar el total de huevos llevados a incubadora (fértiles) / número total de huevos recolectados.	No	La cifra de huevos fértiles no se encuentra dentro de los informes de producción entregados por el zocriadero.																									
e. Tasa de mortalidad embrionaria.	Por encierro registrar el número de huevos con embrión no eclosionados / número total de huevos llevados a incubadora.	No	Dentro de los informes de producción, se presenta una columna titulada "Huevos infértiles/dañados", sin embargo, no se especifica si a los huevos relacionados dentro de la misma, les fue identificada dicha condición antes de la incubación ni establece si incluye los huevos con muerte																									

"Por el cual se requiere una información adicional"

			<p>embrionaria, misma que se identifica a lo largo del proceso de incubación. Ahora bien, la sumatoria de las cifras mensuales es mayor que la cifra presentada por el zocriadero como se aprecia en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zocriadero</td> <td>13153</td> <td>15537</td> <td>10439</td> <td>5985</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria a ANLA</td> <td>13676</td> <td>15537</td> <td>10781</td> <td>6802</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>523</td> <td>0</td> <td>392</td> <td>817</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Diferencia total: 1.732</td> </tr> </tbody> </table>		2010	2011	2012	2013	Zocriadero	13153	15537	10439	5985	Sumatoria a ANLA	13676	15537	10781	6802	Diferencia	523	0	392	817	Diferencia total: 1.732				
	2010	2011	2012	2013																								
Zocriadero	13153	15537	10439	5985																								
Sumatoria a ANLA	13676	15537	10781	6802																								
Diferencia	523	0	392	817																								
Diferencia total: 1.732																												
f. Tasa de eclosión. (Te)	Por encierro registrar el número de huevos con embrión eclosionados / número total de huevos llevados a incubadora.	No	<p>La información de las eclosiones presenta una inconsistencia en el total anual presentado por el zocriadero, en comparación con la sumatoria de las cifras mensuales tal y como se aprecia a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zocriadero</td> <td>48324</td> <td>63848</td> <td>19952</td> <td>13033</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria a ANLA</td> <td>52000</td> <td>63848</td> <td>20480</td> <td>14546</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>-8676</td> <td>0</td> <td>-528</td> <td>-1513</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Diferencia total: - 10717</td> </tr> </tbody> </table>		2010	2011	2012	2013	Zocriadero	48324	63848	19952	13033	Sumatoria a ANLA	52000	63848	20480	14546	Diferencia	-8676	0	-528	-1513	Diferencia total: - 10717				
	2010	2011	2012	2013																								
Zocriadero	48324	63848	19952	13033																								
Sumatoria a ANLA	52000	63848	20480	14546																								
Diferencia	-8676	0	-528	-1513																								
Diferencia total: - 10717																												
g. Condiciones de incubación	Monitoreo y registros diarios de variables de incubación de temperatura y porcentaje de humedad relativa.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.																									

Criterio 3: Aspectos operacionales y de infraestructura

Indicador	Variable	Cumplimiento	Descripción
a. Cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental o en el plan de manejo ambiental.	No se especifica dentro de la Resolución 1660 de 2005.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
b. Unidad de manejo	Tanquillas y/o encierros determinando el tamaño de cada uno en m ²	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
c. Densidad	Cantidad de individuos por unidad de manejo	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.

Por otra parte, en la siguiente tabla se presenta la información de la producción obtenida que fue relacionada en los informes por el zocriadero, en comparación con la sumatoria de las cifras de producción mensuales donde se observa una diferencia de 5.757 individuos.

	2010	2011	2012	2013	Total
Sumatoria obtenida de las cifras	52.000	63.848	20.480	14.546	150.874

“Por el cual se requiere una información adicional”

mensuales					
Total zocriadero	48.324	63.848	19.952	13.033	145.157
Diferencia	3.676	0	528	1.513	5.757

Se concluye de los análisis anteriores presentados con base en la información suministrada por el mismo usuario, que hay inconsistencias en las cifras relacionadas en los diferentes informes. Estas diferencias en variables esenciales para el cálculo de la cuota de aprovechamiento, no permite realizar el mismo ante la incertidumbre que se genera.

Adicionalmente, no toda la información solicitada en la Resolución 1660 de 2005 fue suministrada por el solicitante, siendo la misma necesaria para determinar la viabilidad o no de otorgar los cupos de aprovechamiento solicitados por el zocriadero.

b. Capacidad de carga del zocriadero: Con el informe final de la fase experimental entregado a CARDIQUE mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, el zocriadero adjuntó copia de un documento titulado “Requerimientos técnicos de infraestructura para zocriaderos” suscrito por el entonces Jefe de la División de Fauna Silvestre del INDERENA. En este documento se relacionan entre otros, el área vital mínima para individuos de Babilla en sus diferentes estados de desarrollo; según se expone dentro del mismo, las áreas son las siguientes:

Estado de desarrollo	Área mínima vital (metros cuadrados)
Parentales	20-35
Entre 0,91 m y 1,20 m	1
Entre 61 cm y 90 cm	0,40
Entre 31 cm y 60 cm	0,15
Menor o igual a 30 cm	0,06

Dentro del informe relacionado, el zocriadero mencionó que la capacidad de carga por pileta del área de neonatos era de 300 individuos (0,013 m² por animal), no obstante, al hacer el análisis a partir de los parámetros definidos por el INDERENA (0,06 m² por animal), se encuentra que la capacidad de animales por pileta sería de 66,7 individuos y no de 300 como lo definió el zocriadero. En la siguiente tabla se relaciona dicha información.

a. Cantidad de piletas en área de neonatos	52
b. Capacidad de individuos por pileta relacionada por el zocriadero	300
c. Capacidad total de individuos dentro del área de neonatos (a x b)	15.600
d. Área disponible (m ²) por pileta	4
e. Área total disponible (m ²) en las 52 piletas de neonatos (a x d)	208
f. Densidad de neonatos por m ² , según la capacidad relacionada por el zocriadero (d / b)	0,013
g. Área mínima (m ²) de individuos menores o iguales a 30 cm según el INDERENA	0,06
h. Capacidad total de neonatos basada en el área mínima vital establecida por el INDERENA (e / g)	3466,7
i. Capacidad de neonatos por pileta según el área mínima vital establecida por el INDERENA (d / g), (h / a)	66,7

Por otra parte, con base en la sumatoria de los individuos eclosionados mensualmente de acuerdo con los informes de producción entregados por el zocriadero, se encuentra que el promedio de neonatos que debieron ser alojados por pileta supera la capacidad máxima establecida por el mismo zocriadero, al menos para 3 de los años de producción.

Adicionalmente, se evidencia que el zocriadero tampoco contaba con la capacidad de alojamiento suficiente para asegurar el espacio mínimo vital por individuo establecido por el INDERENA; en uno de los años de producción (2011), cada individuo dispuso de tan solo el 5,43 % de dicha área vital, sin embargo, en este cálculo no se tienen en cuenta las piletas ocupadas por Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) que al ser manejados en este mismo

“Por el cual se requiere una información adicional”

módulo, reduce las piletas disponibles para Babilla. En la siguiente tabla se aprecia el resultado de este análisis.

Año de producción	Individuos producidos	Individuos por encierro	Densidad (m²)	% de área disponible *
2010	52.000	1.000	0,004	6,667
2011	63.848	1.228	0,003	5,43
2012	20.480	393,8	0,01	16,93
2013	14.546	279,7	0,014	23,83

* Corresponde al porcentaje del área mínima vital establecida por el INDERENA, que tendrían a disposición los neonatos producidos por el zocriadero por cada año de producción.

Debe considerarse que el zocriadero tan solo cuenta con un módulo adicional de piletas para el manejo de producciones, este está conformado por 24 unidades de 20 metros cuadrados cada una. Ahora bien, considerando que los neonatos debieron ser trasladados a esta área de manejo de pre juveniles para ceder el espacio a la producción del año siguiente, se evidencia que, al menos teniendo en cuenta las densidades establecidas por el INDERENA, el zocriadero no contaba con espacio suficiente para el manejo de todos los animales en esta área pese a que por un lado, no tiene alternativa de instalaciones en donde se puedan enviar los animales para dar continuidad a su proceso de desarrollo, y por otro, debía ir recibiendo las producciones que salían de neonatos generando un efecto acumulado de animales dentro de la misma. En la siguiente tabla se presenta un análisis relacionado a este tema.

a. Cantidad de piletas en módulo de manejo de pre juveniles	24
b. Área (m ²) por piletas	20
c. Densidad mínima Categoría II (INDERENA)	0,06
d. Densidad mínima Categoría III (INDERENA)	0,4
e. Densidad mínima Categoría IV (INDERENA)	1
f. Potencial de alojamiento por piletas para Categoría II (b / c)	333,3
g. Potencial de alojamiento por piletas para Categoría III (b / d)	50
h. Potencial de alojamiento por piletas para Categoría IV (b / e)	20
i. Potencial de alojamiento total para Categoría II (f x a)	8.000
j. Potencial de alojamiento total para Categoría III (g x a)	1.200
k. Potencial de alojamiento total para Categoría IV (h x a)	480
l. Animales producidos en 2010	52.000
m. Animales producidos en 2011	63.848
n. Acumulado de producción 2010-2011 (l + m)	115.848
o. Animales producidos en 2012	20.480
p. Acumulado de producción 2010, 2011, 2012 (l + m + o)	136.328
q. Animales producidos en 2013	14.546
r. Acumulado de producción 2010, 2011, 2012, 2013 (l + m + o + q)	150.874

Considerando el potencial total de alojamiento para animales de categoría II dentro de esta área de manejo, que además permitiría el mantenimiento de la mayor cantidad de animales dentro de cada piletas comparativamente con las otras dos categorías, el zocriadero contaría con potencial de alojamiento de 8.000 individuos. Sin embargo, la producción de los cuatro años objeto de la solicitud de cupos, es de 150.874.

“Por el cual se requiere una información adicional”

Luego de revisada la información presentada por el zocriadero dentro de los informes de producción de los años solicitados para la asignación del cupo de aprovechamiento, se destacan los siguientes aspectos:

- No se cuenta con información de los egresos por comercialización o muerte de individuos, misma que resulta necesaria para establecer la presencia de saldos de cupos previamente asignados al zocriadero.
- La cantidad de animales producidos de acuerdo con los informes del zocriadero, no son consistentes toda vez que las cifras totalizadas, difieren del resultado obtenido de sumar la producción mensual del mismo año de producción. Esta información debería haber estado consistente porque es la base para el cálculo del cupo a asignar.
- Con base en el espacio mínimo vital para el mantenimiento de animales de esta especie en zocriaderos, mismo que fue establecido por el INDERENA y que reposa dentro del expediente, el zocriadero El Prieto no contaba con el área suficiente para el manejo de todos los animales producidos durante los cuatro años y que fueron reportados en los informes de producción.
- Durante la visita lograron observarse 90 individuos de *Caiman crocodilus fuscus*, sin embargo, la solicitud de cupos es de un total de 150.874 individuos para los cuatro años objeto de análisis (sumatoria de los valores mensuales de eclosiones presentada en los informes de producción).
- Se presume que los individuos de estas producciones fueron trasladados fuera del zocriadero, no obstante, dentro del expediente no reposan soportes que permitan comprobar esta conducta.

Teniendo en cuenta la información que reposa dentro de los informes de producción entregados con los radicados 7519 del 16 de octubre de 2012, 6992 del 30 de octubre de 2014 y 6992 del 30 de octubre de 2014 por parte del zocriadero, así como al resultado de la visita de seguimiento practicada por la ANLA el 14 de marzo de 2016, se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el cupo de aprovechamiento al zocriadero.

CAIMÁN AGUJA (*Crocodylus acutus*)

La información correspondiente a esta especie sólo fue presentada para los años 2010 y 2013 por medio del Radicado CARDIQUE No. 7519 del 16 de octubre de 2012.

Variables	2010	2011	2012	2013
Nidos	36	32	No se encuentra dentro del expediente	No se encuentra dentro del expediente
Huevos	1.096	1.068		
Huevos rotos	4	19		
Huevos infértiles	24	20		
Mortalidad embrionaria	55	54		
Nacimientos	1013	975		
Muerte neonatos	18	26		
Vivos	995	949		

Luego de revisada la información presentada por el zocriadero dentro de los informes de producción de los años solicitados para la asignación del cupo de aprovechamiento, se destacan los siguientes aspectos:

- No se cuenta con información de los egresos por comercialización o muerte de individuos, misma que resulta necesaria para establecer la presencia de saldos de cupos previamente asignados al zocriadero.
- No se cuenta con los informes de las producciones de los años 2012 y 2013; toda vez que para estos dos años también se solicitó cupo de aprovechamiento, el mismo

“Por el cual se requiere una información adicional”

no puede otorgarse al desconocer información básica para decidir sobre la pertinencia o no de su otorgamiento.

- *Durante la visita lograron observarse 92 individuos de *Crocodylus acutus*, sin embargo, la solicitud de cupos es de un total de 1.944 individuos para 2010 y 2011.*
- *Se presume que los individuos de estas producciones fueron trasladados fuera del zoológico, no obstante, dentro del expediente no reposan soportes que permitan comprobar esta conducta.*

Que de acuerdo a lo señalado, en el concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016, se determinó:

Teniendo en cuenta la información que reposa dentro de los informes de producción entregados con los radicados 7519 del 16 de octubre de 2012, 6992 del 30 de octubre de 2014 y 6992 del 30 de octubre de 2014 por parte del zoológico El Prieto Ltda, así como al resultado de la visita de seguimiento practicada por la ANLA el 14 de marzo de 2016, se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el cupo de aprovechamiento solicitado por el zoológico.”

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8° de la Constitución Política consagra que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

El artículo 79 de la Carta Política, a su vez establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla e igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 del Ordenamiento Superior, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y

“Por el cual se requiere una información adicional”

mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Sobre el particular, y con el propósito de profundizar sobre el alcance de la gestión económica de los particulares, resulta propio citar apartes de la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, en la cual se indicó:

“El medio ambiente y la Constitución - La persona y su entorno ecológico en la Constitución:

“Como lo estableció la Corte Constitucional, “el sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la Nueva Carta Política.

“Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos, así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.

(...) “La función ecológica del tríptico económico - El derecho - deber del tríptico económico

“Una de las características de casi todos los derechos constitucionales fundamentales es que no son derechos absolutos que puedan ejecutarse sin carga alguna, por parte de su titular, pues están sujetos a límites más allá de los cuales resulta ilegítimo su ejercicio. En éste sentido la doctrina ha elaborado la noción de derecho-deber, que implica límites al ejercicio del derecho.

(...) “En la Constitución Política surge un tríptico económico, constituido por el trabajo (artículo 25), la propiedad privada (artículo 58) y la libertad de empresa (artículo 333).

“Este tríptico económico tiene una función social. En tanto que social, él debe velar por la protección de los valores y derechos sociales. Entre éstos a su vez se destaca la vida y la ecología. Luego el trabajo, la propiedad y la empresa tienen una función ecológica que es inherente a la función social.

Es de advertir que el fin último de la función ecológica del tríptico económico es la prevalencia del interés general sobre el interés particular, que es un principio fundante del Estado colombiano.

(...) “Observa la Corte que se trata en este negocio de hacer compatibles y armónicos los derechos del tríptico económico (trabajo, propiedad privada y libertad de empresa) y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La compatibilidad está en la conjunción copulativa -“y”- que radica en la combinación del crecimiento económico y el respeto por el medio ambiente. Esta ha sido la esencia del concepto de desarrollo sostenible que fue presentado hace cinco años

“Por el cual se requiere una información adicional”

por la Comisión Brundtland (en honor de la primera ministra noruega, Gro Harlem Brundtland) y que se encuentra a la orden del día en la agenda de la Conferencia de Río de Janeiro. En otras palabras, la clave radica en mantener el desarrollo económico, pero haciéndolo sostenible, esto es, de forma que responda a las necesidades tanto del hombre como de la naturaleza (...).”

En el presente caso, además de la importancia constitucional que revisten las normas sustanciales sobre el medio ambiente, han de tenerse en cuenta también las normas procedimentales establecidas para emitir los Dictámenes Técnicos Ambientales, ya que son fundamentales para garantizar además del derecho a un ambiente sano, los derechos de la sociedad que demanda del Estado, la protección a la diversidad en el marco del desarrollo sostenible.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

DE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN

El Artículo 80 de la Constitución Política, encarga al Estado de la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y a su vez le asigna el deber de *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* y cooperar con las otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Para el efecto, los principios de prevención y precaución orientan el derecho ambiental, con el fin de dotar a las autoridades ambientales de instrumentos frente a la afectación, el daño, el riesgo o el peligro a los recursos naturales renovables y al medio ambiente.

Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, opera el principio de prevención, a partir del cual la autoridad competente adopta decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas; el que se materializa en mecanismos jurídicos tales como el trámite y expedición de autorizaciones previas.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-703 de 6 de septiembre de 2010, frente a los principios de precaución y prevención, puntualizó:

"(...) En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito de/derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental no se hace alusión a la simple observancia de una actitud

“Por el cual se requiere una información adicional”

prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos. a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medioambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

Así pues, pese a que un sector de la doctrina insiste en la diferenciación trazada de conformidad con el criterio que se acaba de exponer, otra parte hace énfasis en la proximidad de los principios de prevención y precaución e indica que, con su diferenciación no es total, cabe un tratamiento genérico basado en la cercanía y en la convicción de que los contenidos asignados a cada uno, lejos de dar lugar a la disparidad, los toman complementarios e incluso los hacen intercambiables'

Es así como el principio de prevención, se constituye en uno de los pilares de la evaluación que se generarían en desarrollo de un proyecto obra u actividad; de forma tal que a partir del estudio de impacto ambiental del Proyecto, se establecen las medias necesarias para mugar, prevenir, o compensar los efectos ambientales identificados y previstos en desarrollo del trámite de licenciamiento ambiental correspondiente.

“Por el cual se requiere una información adicional”

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

El artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental, entre otras, para la siguiente actividad:

(...)

16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre –CITES.

.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por el cual se requiere una información adicional”

En cuanto al requerimiento planteado dentro del concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016, esta Autoridad oficiará al Zoocriadero El Prieto Ltda, a fin que allegue información de la ubicación por piletas y destino de las especies de las producciones 2010, 2011, 2012 y 2013, como los salvoconductos de movilización fuera de las instalaciones si los hubiere, toda vez que la información que reposa dentro del expediente LAM6885-00, no es clara y consistente, por ende no se puede realizar una trazabilidad consistente de dichas especies.

Que conforme a lo señalado en el concepto técnico 3246 del 04 de julio de 2016, después de realizada la evaluación de los informes de producción presentados con los radicados CARDIQUE No. 7519 del 16 de octubre de 2012 y 6992 del 30 de octubre de 2014, la información que reposa dentro del expediente LAM6885-00, y la información obtenida durante la visita de seguimiento ambiental desarrollada por la ANLA el 14 de marzo de 2016 en las instalaciones del zoocriadero El Prieto Ltda, se concluye que no es viable otorgar el cupo de aprovechamiento solicitado por el zoocriadero.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Otorgar a la **Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda**, los cupos de aprovechamiento y comercialización para las producciones de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) obtenidas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso que la **Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda**, continúe interesada en la solicitud de cupo de aprovechamiento para las especies de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), podrá radicar una nueva solicitud de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución 1660 de 2005, o los modifiquen a sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **Sociedad Comercial Zoocriadero EL Prieto Ltda**, o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por

"Por el cual se requiere una información adicional"

la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de septiembre de 2016

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Ejecutores

CARLOS MOJICA DUARTE
Abogado



Revisores

JHON COBOS TELLEZ
Líder Jurídico



Aprobadores

ANA MERCEDES CASAS FORERO
Coordinador Grupo de Agroquímicos
y Proyectos Especiales



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento (E)



Expediente N°. LAM6885
Concepto Técnico No. 3246 del 04 de julio de 2016

Proceso No.: 2016060745

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

CONCEPTO TÉCNICO No. 3246

FECHA: 04 de julio de 2016
EXPEDIENTE: LAM6885-00
PROYECTO: Zocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado EL Prieto Ltda.
INTERESADO: Sociedad Comercial Zocriadero EL Prieto Ltda.
NIT: 900.162.103-1
TELEFONO: (57-5) 663 8073; 312-622 8163
JURISDICCIÓN: Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar
ASUNTO: Concepto técnico de evaluación para asignación de cupos de las especies *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodylus acutus*.
FECHA DE VISITA: 14 de marzo de 2016

1. ANTECEDENTES

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
Tipo	No.	Fecha	
Resolución	0950	7-sep-07	La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, otorgó a la sociedad comercial Zocriadero El Prieto Ltda., una licencia ambiental para la instalación y construcción de las instalaciones del zocriadero con el desarrollo de los programas de <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y <i>Crocodylus acutus</i> , adicionalmente otorgó concesión de aguas superficiales. El término otorgado para esta licencia correspondía al de la vida útil del proyecto que involucraría las fases de instalación o construcción, la fase experimental y la fase de comercialización, que se desarrollarían en la medida en que fueran previamente autorizadas por la Corporación.
Resolución	1292	23-nov-07	CARDIQUE autorizó la fase experimental del zocriadero y el ingreso de 84 individuos (72 hembras y 8 machos) [sic] de la especie <i>Crocodylus acutus</i> procedentes del zocriadero Zoocar S.A., autorizado como predio proveedor por esa misma autoridad ambiental. La cantidad de hembras y machos fue aclarada mediante la Resolución 1093 del 20 de septiembre de 2010, relacionando 72 y 12 respectivamente.
Resolución	1445	21-dic-07	CARDIQUE autorizó la fase experimental con <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , así como el ingreso de 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos) de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> procedentes del zocriadero Zoofarm Ltda., autorizado como predio proveedor por esa misma autoridad ambiental.
Resolución	0225	14-mar-08	CARDIQUE modificó parcialmente la Resolución No. 1445 del 14-mar-2008, en el sentido de ampliar el pie parental con 2.600 individuos (2.000 hembras y 600 machos) de la especie <i>Caiman crocodilus fuscus</i> , alcanzando un total de 5.200 individuos en el pie parental.
Radicado	8149	7-nov-08	El zocriadero solicitó a CARDIQUE que se le autorizara la licencia en fase comercial para los programas con las dos especies mencionadas; así mismo, entregó un informe final de la fase experimental.

Resolución	1276	17-dic-08	CARDIQUE modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0950 del 7 de septiembre de 2007, en el sentido de autorizar la fase comercial; adicionalmente, otorgó un primer cupo de aprovechamiento y comercialización para la producción del año 2008, tanto para <i>Caiman crocodilus fuscus</i> como para <i>Crocodylus acutus</i> .
Resolución	1092	20-sep-10	CARDIQUE otorgó cupo de aprovechamiento con fines comerciales para la producción del año 2009 de <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y de <i>Crocodylus acutus</i> .
Resolución	1093	20-sep-10	CARDIQUE modificó el Artículo Primero de la Resolución 1292 del 23 de noviembre de 2007, en el sentido de aclarar que los 84 individuos de <i>Crocodylus acutus</i> autorizados para la fase experimental, estaban distribuidos en 72 hembras y 12 machos, y no en 72 hembras y 8 machos como se había consignado en el citado acto administrativo.
Resolución	0768	28-jul-11	CARDIQUE estableció el valor que el zocriadero debería cancelar, por concepto de las cuotas de repoblación correspondiente a los cupos de Babilía (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) otorgados para las producciones de los años 2008 y 2009.
Radicado	7519	16-oct-12	El Representante Legal del zocriadero remitió a CARDIQUE unos informes de producción y solicitó cupo de aprovechamiento de los años 2010 y 2011 de <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y <i>Crocodylus acutus</i> .
Auto	0409	25-oct-12	CARDIQUE avocó conocimiento de la solicitud de cupos de aprovechamiento y comercialización de las especies <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y <i>Crocodylus acutus</i> , correspondientes a las producciones de los años 2010 y 2011, presentada con el radicado 7519 del 16 de octubre de 2012.
Resolución	0520	2-may-13	CARDIQUE autorizó al zocriadero el reemplazo de 3.000 individuos (2.100 hembras y 900 machos) pertenecientes al pie parental, con igual número de animales obtenidos de la producción del año 2008; adicionalmente, autorizó el aprovechamiento de 2.000 pieles de los individuos reemplazados. En la parte considerativa, se menciona que en noviembre de 2012 se había autorizado el sacrificio y comercialización de las pieles de los otros 1.000 individuos reemplazados.
Radicado	0925	14-feb-14	El Representante Legal del zocriadero remitió unos informes de producción de <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y solicitó, además, que se expidiera la resolución de cupos de aprovechamiento de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y <i>Crocodylus acutus</i> .
Radicado	6992	30-oct-14	El Representante Legal del zocriadero solicitó a CARDIQUE "programar visita de verificación de cupos de exportación de los programas de Babilía (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) y Caimán de aguja (<i>Crocodylus acutus</i>) de los años 2010 a 2013".
Auto	0452	30-dic-14	CARDIQUE avocó conocimiento de la solicitud de cupos de aprovechamiento y comercialización de las especies <i>Caiman crocodilus fuscus</i> y <i>Crocodylus acutus</i> , correspondientes a las producciones de los años 2010 al 2013, presentada con el radicado 6992 del 30 de octubre de 2014.
Auto	4811	06-nov-15	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, avocó conocimiento del expediente 1.491 remitido por CARDIQUE mediante el Radicado ANLA No. 2015052476-1-000 del 2 de octubre de 2015. Con los documentos contenidos en el mismo, conformó el expediente LAM6885-00.

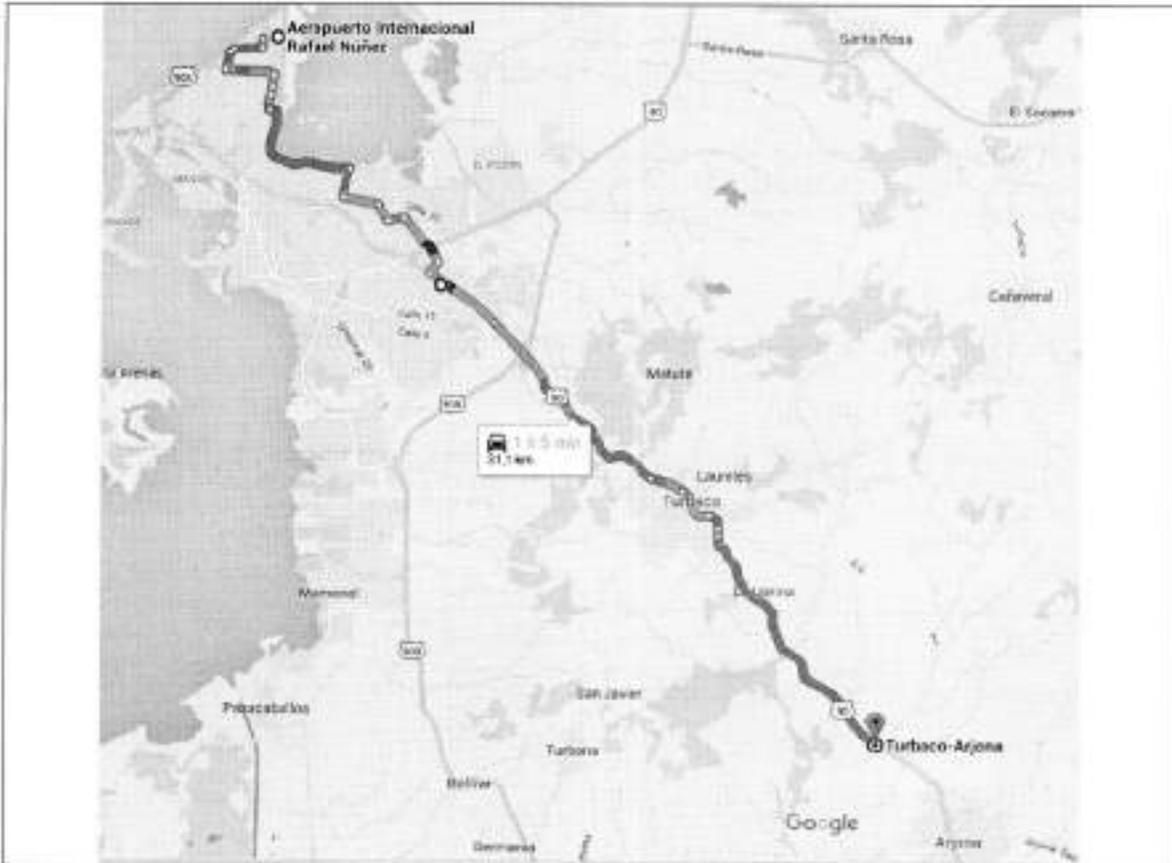


Gráfico 1. Imagen de la ubicación del zoocriadero con relación a los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco y Arjona (Bolívar). (Fuente: Google Maps © 2016, fecha de consulta: 13 de abril de 2016)



Vista general de la entrada al predio donde se ubica el zoocriadero



Puerta de acceso al predio

2.3. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

La descripción relacionada en el presente concepto técnico proviene de la revisión efectuada a los documentos que hacen parte integral del expediente LAM6885-00, así como de las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita de seguimiento que se llevó a cabo el 14 de marzo de 2016 por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA; la misma fue desarrollada por los profesionales del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales María Teresa Camargo y Andrés Álvarez.

La visita fue apoyada por patrulleros del Área de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional de Colombia toda vez que, pese a que se permitió de manera voluntaria el ingreso al predio donde se encuentra el zoológico, diferentes operarios manifestaron que la persona responsable del manejo y administración del mismo no se encontraba en el predio y los mismos, expresaron desconocer el manejo de este zoológico.

Con la revisión de antecedentes en el expediente, se encontró que el zoológico es propiedad de la sociedad comercial denominada "Zoológico El Prieto Ltda.", identificada con el NIT 900.162.103-1; de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio-RUES, se encuentra en liquidación y su último año renovado corresponde a 2007, mismo año en el que fue conformada. Esta sociedad está representada legalmente por el señor Antonio José González De La Rosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.637 de Cartagena (Bolívar); la dirección de correspondencia que se encuentra dentro del expediente corresponde a la Carrera 15 No. 29-232, Plan Parejo, en Turbaco (Bolívar), correo electrónico: gerentezooloprieto@hotmail.com



RUES Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Versión Gestión MiBalcón

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y el de sus miembros:

Razón Social	ZOOLOGICO EL PRIETO LTDA EN LIQUIDACION
Sede	
Cámara de Comercio	COPTAGUA
Número de Matrícula	8021270
Identificación	NIT 900162103-1
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matrícula	20070714
Fecha de Ingreso	20070708
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRIVADA o SUSA
Empresas afiliadas	0/00
Afiliado	No

Actividades Económicas
* CERRADO - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS INCLUIDAS Y DE PRODUCTOS VIVOS Y SUS PRODUCTOS

Información Propietario / Establecimientos, sucursales o sucursales

Tipo	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RUC	Categoría	RR	RUE	ESL	NIT
		ZOOLOGICO EL PRIETO LTDA	COPTAGUA	Establecimiento				900162103-1

Representante Legal

Gráfico 2. Reporte del portal de consultas de RUES para el "Zoológico El Prieto".
Tomado de: http://www.rues.org.co/RUES_Web/Consultas Fecha de consulta: 13 de abril de 2016

Es preciso señalar que dentro del expediente reposa una copia de un contrato de arrendamiento suscrito el 15 de julio de 2007 entre la sociedad Bray Escobar S en C y el Zoológico El Prieto Ltda., con el que la primera entregó en arrendamiento 10 hectáreas dentro del predio La Prieta al segundo, por un periodo de 15 años, esto es entre el 15 de julio de 2007 y el 15 de julio de 2022. Así las cosas, se presume que el contrato se encuentra vigente y la sociedad comercial Zoológico El Prieto Ltda., es la actual responsable del área mencionada.

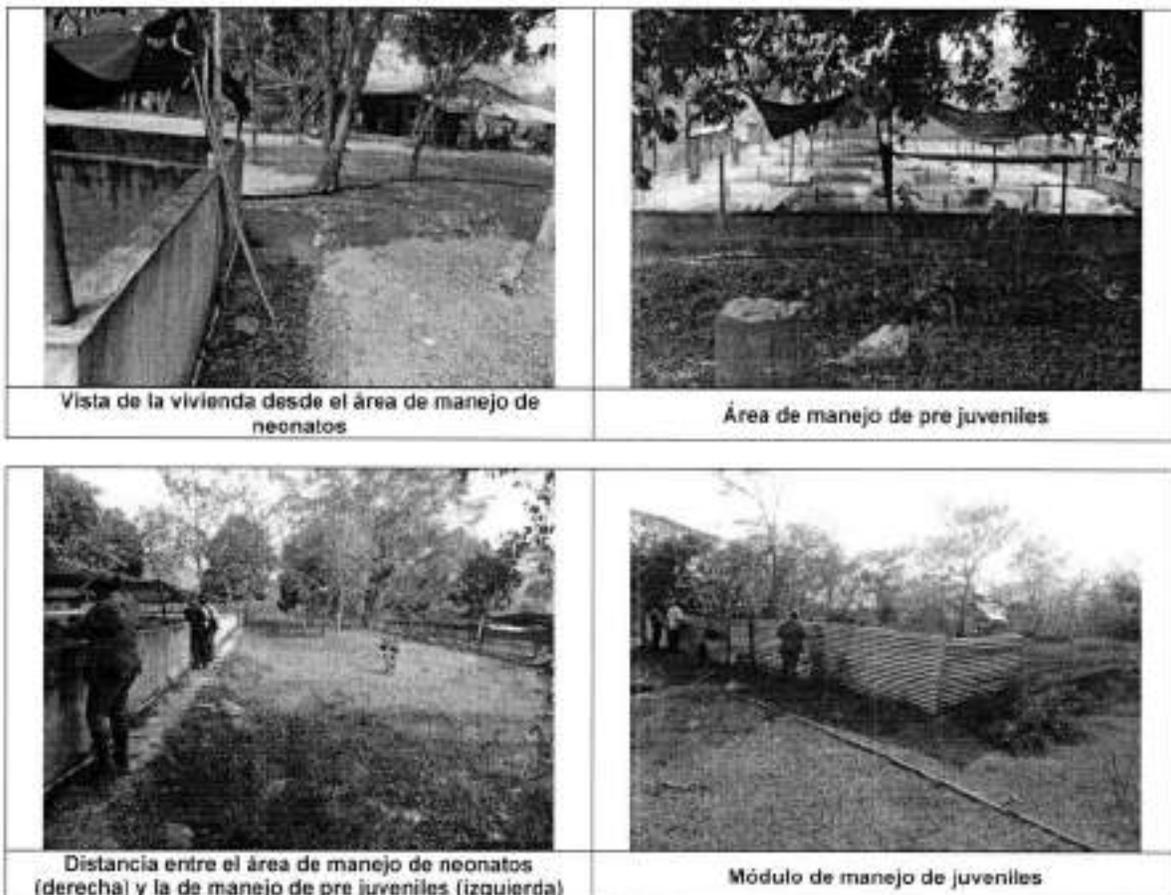
	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE CUPOS DE PRODUCCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO	Fecha:
		Versión:
		Código:
		Página 6 de 30

2.3.1. Infraestructura disponible

De acuerdo con los documentos que reposan dentro del expediente LAM6885-00, para su operación el zoológico contaba con las siguientes instalaciones:

- Vivienda: Estructura destinada al uso del personal operativo permanente en el zoológico y a las labores administrativas.
- Incubadora.
- Zona de preparación de alimentos.
- Encierros y piletas de manejo de animales.

Teniendo en cuenta que nadie guió el desarrollo de la visita al aducir que se desconocía el funcionamiento del zoológico y la ubicación de sus instalaciones, sólo se adelantó el recorrido por las áreas de manejo de animales.





Vía de acceso al zoológico y encierro de manejo de parentales (izquierda)



Zona de preparación de alimentos

2.3.2. Estado de la actividad

De acuerdo a las observaciones adelantadas durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental del 14 de marzo de 2016, el zoológico no se encuentra operando; esto es posible determinarse toda vez que no se observaron evidencias del desarrollo de labores de mantenimiento de las instalaciones, de recambio del agua de los estanques y piletas, del suministro de alimentación a los animales ni de operación de zonas de soporte como la incubadora o el área de preparación de alimentos.

Llama la atención que pese a que el zoológico inició operaciones a finales de 2007, cuando ingresaron los primeros grupos de parentales de las dos especies autorizadas, dentro del expediente tan solo se encuentran cupos otorgados por parte de CARDIQUE para los años 2008 y 2009. No obstante, se encuentran copias de solicitudes de cupos para las producciones obtenidas entre el 2010 y el 2013 pero no los actos administrativos a través de los cuales se hubiera decidido de fondo; así pues, el zoológico como mínimo debería tener en su interior las producciones de esos años, las de 2014 y 2015, así como su grupo parental completo, sin embargo, en la visita pudo observarse que la mayoría de los encierros de parentales está desocupado y las piletas de manejo cuentan con pocos animales.

Ahora bien, el zoológico cuenta con licencia ambiental en fase comercial tanto para *Caiman crocodylus fuscus* como para *Crocodylus acutus*, en la siguiente tabla se presenta un recuento de los actos administrativos que amparan el desarrollo de la actividad del zoológico:

No.	Nombre Beneficiario	Resolución y fecha	Entidad	Decisión
1	Zoológico El Prieto Ltda	0950 07-sep-2007	CARDIQUE	Otorgó licencia ambiental para la instalación y construcción de las instalaciones del zoológico para el desarrollo de los programas de Babilla y Camán aguja.
2		1292 23-nov-2007		Autorizó la fase experimental y el ingreso de los parentales de Caimán aguja.
3		1445 21-dic-07		Autorizó la fase experimental y el ingreso de los parentales de Babilla.
4		1276 17-dic-08		Autorizó la fase comercial de las dos especies.

2.3.2.1. Especies autorizadas: El zoológico cuenta con dos (02) especies autorizadas para el desarrollo de las actividades de cría y comercialización; todas estas especies pertenecen al orden Crocodylia de acuerdo con la siguiente tabla taxonómica:

Nombre común	Babilla	Caimán aguja
Reino	Animalia	Animalia
Filo	Chordata	Chordata
Subfilo	vertebrata	Vertebrata
Clase	Reptilia	Reptilia
Orden	Crocodylia	Crocodylia
Familia	Alligatoridae	Crocodylidae
Género	Caiman	Crocodylus
Especie	Crocodylus	Acutus
Subespecie	Fuscus	No aplica
Nombre científico	Caiman crocodylus fuscus	Crocodylus acutus

En la siguiente tabla se muestra el estado de conservación de cada especie y el Apéndice de Cites dentro del cual se encuentran listadas:

a) Resolución 192 de 2014	Lista Roja de IUCN	d) CITES	e) Libro rojo
No listada	b) <i>Caiman crocodylus</i> : Preocupación menor	Apéndice II	<i>Caiman crocodylus</i> : Preocupación menor
CR En Peligro Crítico	c) VU Vulnerable	Apéndice I Excepto la población de Cuba, que está incluida en el Apéndice II	CR En Peligro Crítico

- a) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".
- b) Crocodile Specialist Group 1996. *Caiman crocodylus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 26 July 2015.
- c) Ponce-Campos, P., Thorbjarnarson, J. & Velasco, A. (IUCN SSC Crocodile Specialist Group). 2012. *Crocodylus acutus*. The IUCN Red List of Threatened Species 2012.
- d) Apéndice CITES en vigor a partir del 10 de abril de 2016. Tomado de: <https://cones.org/es/pt/appendices.php> Fecha de consulta: 20 de abril de 2016.
- e) Castaño-Mora D.V. (Ed.) 2002. Libro Rojo de Reptiles de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales-Universidad Nacional de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente, Conservación Internacional-Colombia. Bogotá, Colombia.

2.3.2.2. Origen y manejo del Pie parental: Como se observa en el recuento de antecedentes, CARDIQUE autorizó al zocriadero a través de dos diferentes actos administrativos, un pie parental de Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) compuesto en total por 5.200 individuos (4.000 hembras y 1.200 machos); en el caso de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*), autorizó en igual número de actos administrativos un total de 84 individuos (72 hembras y 12 machos).

a. *Origen de los parentales:* En la siguiente tabla se presenta un recuento general de los antecedentes del origen de los animales que conformaron el pie parental, los datos presentados se complementaron con la información suministrada por el zocriadero con el informe final de la fase experimental, mismo que fue entregado a CARDIQUE mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008:

Especie	<i>Caiman crocodylus fuscus</i>	<i>Crocodylus acutus</i>
Acto administrativo que autoriza	1. Resolución 0950 de 07-sep-2007 (2.600: 2.000 hembras - 600 machos) 2. Resolución 0225 de 14-mar-2006 (2.600: 2.000 hembras - 600 machos)	1. Resolución 0950 de 07-sep-2007 (60: 48 hembras-12 machos) 2. Resolución 1292 de 23-nov-2007 (24 hembras)
Cantidad total autorizada	5.200 individuos (4.000 hembras - 1.200 machos)	84 individuos (72 hembras - 12 machos)
Procedencia de los especímenes	Predio proveedor: Zocriadero Zoolfarm Ltda.	Predio proveedor: Zocriadero Zoccar Ltda.
Acto administrativo de autorización como predio proveedor	Resolución 0367 de 24-abr-2007 expedida por CARDIQUE	Resolución 0878 de 24-nov-2005 expedida por CARDIQUE
Años de producción de los animales adquiridos por el zocriadero El Prieto	2004 (300 individuos) 2005 (2.300 individuos) 2006 (2.600 individuos)	2000 (84 individuos)
Fecha de ingreso de los animales al zocriadero El Prieto	26, 28 y 30 de diciembre de 2007 6, 10 y 28 de enero de 2008	26, 27 y 29 de noviembre de 2007
Salvoconductos de movilización y cantidad amparada de animales	Primer grupo (2.600 animales): 1. 0696123: 400 individuos	1. 0696008: 30 individuos. 2. 0696009: 30 individuos.

Ingresados al zoológico El Prieto	2.	0696125: 400 individuos.	3.	0696010: 24 individuos.	
	3.	0696132: 450 individuos.			
	4.	0696133: 450 individuos.			
	5.	0696134: 450 individuos.			
	6.	0696135: 450 individuos.			
	Segundo grupo (2.600 animales):				
	7.	0757560: 500 individuos.			
	8.	0757567: 500 individuos.			
	9.	0757568: 500 individuos.			
	10.	0757569: 500 individuos.			
	11.	0757574: 600 individuos.			

Es oportuno manifestar que los salvoconductos de movilización originales correspondientes al traslado de los parentales de *Caiman crocodylus fuscus* desde su sitio de origen hasta el zoológico El Prieto, se encuentran dentro del expediente, no así los de *Crocodylus acutus*.

b. *Identificación de los parentales:* Se encuentran dentro del expediente LAM 6885-00 los siguientes antecedentes para cada especie:

- **Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*):** En el informe de inicio de actividades entregado por el zoológico a CARDIQUE con el radicado No. 1157 del 22 de febrero de 2008, se presentó una relación de 2.575 microchips, en este mismo se informó que en el momento del ingreso de los animales, se realizó la implantación en el miembro posterior izquierdo, no obstante, no se especifica con precisión el sitio anatómico de dicha actividad. La relación de microchips del segundo grupo, integrado por 2.600 individuos, fue presentada en el informe de actividades del primer semestre de 2008, entregado a CARDIQUE con el radicado 7662 del 23 de octubre de 2008. Esa autoridad ambiental hace mención permanente en los conceptos técnicos que reposan dentro del expediente, el cumplimiento de la obligación de la identificación de todos los animales.
- **Caimán aguja (*Crocodylus acutus*):** La relación de los microchips de identificación de los primeros 60 individuos, aparece anexa al Radicado CARDIQUE No. 7343 del 15 de noviembre de 2007 mediante el cual, el zoológico Zoocar S.A., informó a CARDIQUE de la venta de 60 *Crocodylus acutus* en su calidad de predio proveedor. La relación de los restantes 24, se relacionó en el Radicado CARDIQUE No. 7450 del 20 de noviembre de 2007 por medio del cual el zoológico Zoocar S.A., informó de la venta de 24 hembras de la misma especie. El sitio de implantación de los microchips de acuerdo con el zoológico (Radicado CARDIQUE No. 1157 del 22 de febrero de 2008), fue el miembro posterior izquierdo, no obstante, no se especifica el sitio anatómico la implantación.

c. *Reemplazo de parentales:* Con la Resolución No. 0520 del 2 de mayo de 2013, CARDIQUE autorizó al zoológico el reemplazo de 3.000 individuos (2.100 hembras y 900 machos) pertenecientes al pie parental, con igual número de animales obtenidos en la producción del año 2008 del mismo zoológico. Autorizó con la misma resolución, el aprovechamiento de 2.000 pieles de los individuos reemplazados.

Sobre este último aspecto, es pertinente mencionar que en la parte considerativa de este acto administrativo, se hace mención a que "(...) desde el mes de noviembre de 2012, se había autorizado el sacrificio de los primeros 1.000 (600 hembras y 400 machos) ejemplares de los 3.000 (2.100 hembras y 900 machos) solicitados (...)", sin embargo, no se encuentra algún acto administrativo o referencia a alguno en el que se autorice este aprovechamiento como si lo hace para las restantes 2.000. En ese orden de ideas, CARDIQUE autorizó el aprovechamiento comercial de las 3.000 pieles procedentes del sacrificio de los parentales que autorizó reemplazar.

En cuanto tiene que ver con la identificación de estos animales que entraron a reemplazar al grupo parental inicial, menciona la misma Resolución que a los 1.000 individuos que ya habían sido sacrificados, de manera previa a la autorización emanada de este acto administrativo, les fueron extraídos los microchips y habían sido implantados nuevamente a los animales de reemplazo. Así mismo, establece que los 2.000 individuos

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE CUPOS DE PRODUCCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO	Fecha:
		Versión:
		Código:
		Página 10 de 30

restantes serían identificados con los mismos microchips de los animales que serían sacrificados; no se encontraron referencias posteriores a esta actividad.

d. *Instalaciones de manejo de parentales:* El zoológico mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, entregó a CARDIQUE un informe final de la fase experimental; de este documento se extrae la siguiente información asociada a los encierros de manejo:

Características de los encierros	Especie	
	<i>Caiman crocodylus fuscus</i>	<i>Crocodylus acutus</i>
Cantidad de encierros de manejo	4	12
Área (m ²) disponible por encierro	Encierro 1: 2.475 m ² Encierro 2: 5.775 m ² Encierro 3: 2.400 m ² Encierro 4: 6.600 m ²	270 m ²
Animales por encierro	Encierro 1: 748 (523 H-225 M) Encierro 2: 1.366 (1.055 H-331 M) Encierro 3: 486 (359 H-107 M) Encierro 4: 2.600 (2.000 H-600 M)	Encierro 1: 7 (6 H-1 M) Encierro 2: 7 (6 H-1 M) Encierro 3: 7 (6 H-1 M) Encierro 4: 7 (6 H-1 M) Encierro 5: 8 (7 H-1 M) Encierro 6: 7 (6 H-1 M) Encierro 7: 7 (6 H-1 M) Encierro 8: 7 (6 H-1 M) Encierro 9: 7 (6 H-1 M) Encierro 10: 6 (5 H-1 M) Encierro 11: 7 (6 H-1 M) Encierro 12: 7 (6 H-1 M)
Cantidad total de parentales alojados	5.200	84

Ahora bien, durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental desarrollada por la ANLA, se identificó que no todos los estanques de manejo de parentales tenían animales. En el siguiente gráfico se relacionan los estanques identificados definiendo si tenían o no animales.

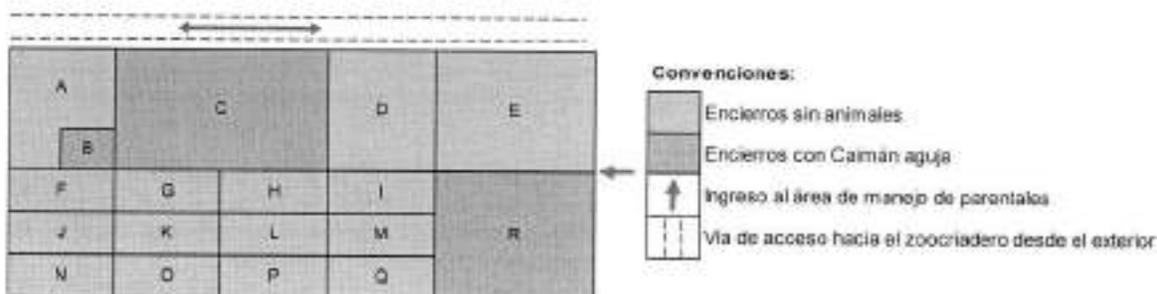


Gráfico 3. Distribución de los encierros identificados dentro del área de manejo de parentales, se aprecia adicionalmente aquellos en los que se encontraron animales en su interior.

Toda vez que la visita no fue orientada por algún responsable del zoológico, no fue posible ingresar a los encierros para establecer entre otros, el área de cada uno, por ese motivo, la gráfica anterior no está presentada a escala o siguiendo con exactitud la distribución de los corrales, no obstante, proporciona un acercamiento a la división del área general de manejo de este grupo. Así mismo, la codificación relacionada para cada encierro fue presentada desconociendo la asignación interna del zoológico.

Algunos de los encierros se encontraron con lodo o sin agua dentro de sus estanques, se observaron puertas abiertas, mallas de protección lateral deterioradas y presencia de vegetación arbustiva dentro de los mismos que evidencian una falta de uso desde algún tiempo atrás. En las siguientes fotografías se observan estas condiciones que, en términos generales, corresponden a las de abandono.



Puerta de acceso al área de manejo de parentales



Estado del estanque del encierro R (Según gráfico previo)



Estado del estanque del encierro B (Según gráfico previo)



Estado de uno de los estanques de manejo de parentales



Deterioro en las condiciones de seguridad de uno de los encierros



Deterioro en las condiciones de seguridad de uno de los encierros



Imagen de uno de los encierros de manejo, encontrada en el informe final de la fase experimental entregado por el zocriadero



Imagen de uno de los encierros de manejo, encontrada en el informe final de la fase experimental entregado por el zocriadero

e. *Inventario de parentales*: Durante el desarrollo de la visita no se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario para determinar la cantidad exacta de animales alojados en los encierros, adicionalmente, no se ingresó a los corrales por la ausencia de algún responsable del zocriadero.

No obstante, desde el exterior de los encierros identificados se realizó una verificación de la presencia o de la ausencia de animales dentro de estos. Resultado de lo anterior, llama la atención que no se identificaron animales de la especie *Caiman crocodylus fuscus*.

En el caso de *Crocodylus acutus*, en el corral identificado con la letra R, se observaron 14 individuos; en el encierro identificado con la letra C, se observaron dos (02) individuos (por el tamaño de los animales, se presume que corresponden a individuos de *Crocodylus acutus* sin embargo, la distancia a la que se encontraban era considerable para corroborar la especie a partir de sus características fenotípicas); finalmente, en el encierro identificado con la letra B, se observaron 92 animales (los especímenes observados no tienen tallas homogéneas, no obstante, por las longitudes puede apreciarse que no corresponden a parentales sino a juveniles).

2.3.2.3. Incubación:

Como se mencionaba anteriormente, el zocriadero mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, entregó a CARDIQUE un informe final de la fase experimental; de este documento se extrae la siguiente información relacionada con la incubadora y su funcionamiento:

Cantidad de incubadoras	1
Cantidad de salas de incubación	2
Dimensiones de las salas	Largo: 8 m.; ancho: 3,4 m.; alto: 2 m.
Especies manejadas	Mixto (C. c. fuscus y C. acutus)
Mecanismos de control de temperatura	Calentadores y extractores
Mecanismos de control de humedad	No relacionada
Método de manejo de huevos	Bandejas plásticas en estantes
Capacidad de bandejas	No relacionada
Capacidad de huevos	No relacionada

Durante la visita no se identificó la incubadora del zocriadero ni se recibieron registros de su operación ya que como se mencionaba anteriormente, su desarrollo no fue acompañado por alguna persona responsable del zocriadero; en ese orden de ideas, se desconoce si la misma se encuentra en condiciones de operar o, por el contrario, se encuentra deshabilitada.

2.3.2.4. Manejo de neonatos, pre juveniles y juveniles:

En el informe final de la fase experimental presentado por el zocriadero mediante el Radicado No.8149 del 7 de noviembre de 2008, se menciona que en las instalaciones para neonatos y pre juveniles, se manejan animales de las dos especies; adicionalmente, se encuentra la siguiente información relacionada con los detalles de las instalaciones:

Características de los encierros	Manejo de Neonatos	Manejo de Pre juveniles
Cantidad de módulos	2	No relacionado
Cantidad de piletas por módulo	52	36
Área de cada piletta	4 m ² (Largo: 2 m.; ancho: 2 m.)	16 m ² (Largo: 4 m.; ancho: 4 m.)
Cubierta	Polisombra	No relacionado
Especies manejadas	Mixto (C. c. fuscus y C. acutus)	Mixto (C. c. fuscus y C. acutus)
Capacidad de animales en cada módulo	300 animales	No relacionado
Talla máxima de animales	35 cm de longitud	No relacionado

a. *Instalaciones de manejo de neonatos e inventario:* Comparando lo observado durante la visita con la descripción y las fotos relacionadas en el informe final de la fase experimental, con la visita se identificaron los dos (02) módulos descritos en el documento mencionado. Sin embargo, cada módulo está conformado por 26 piletas y no por 52 como se manifiesta en el citado informe, así las cosas, en total se encontraron 52 piletas cada una con un área de 4 metros cuadrados (2 m de largo por 2 metros de fondo); ahora bien, CARDIQUE en diferentes conceptos técnicos ratifica la información presentada por el zocriadero, uno de estos corresponde al Concepto Técnico No. 1235 del 16 de diciembre de 2008.

En las siguientes fotografías se aprecian los dos módulos mencionados y el estado de las piletas que los componen, así mismo, en el Gráfico 4 se relacionan las piletas especificando su condición de ocupación:





Vista panorámica de las piletas que conforman de uno de los módulos de neonatos



Pileta sin animales dentro del módulo donde se aprecia las características de construcción



Pileta que pese a tener animales, no tiene agua para su manejo. Se aprecia igualmente el tamaño de uno de los individuos que alberga



Pileta donde se observa el tamaño y cantidad de los individuos que alberga

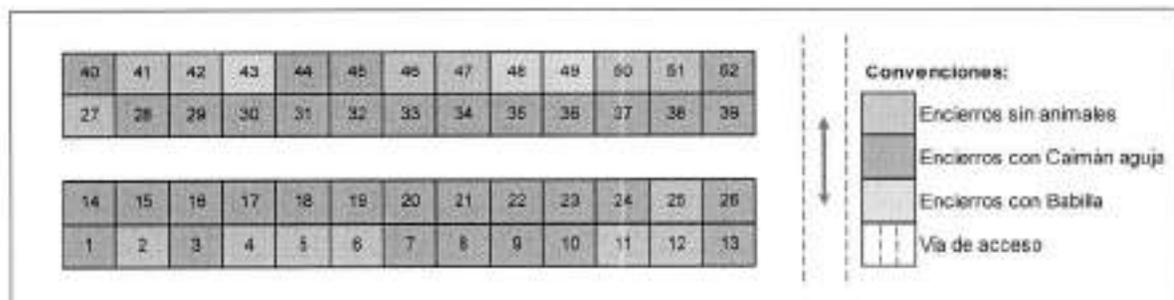


Gráfico 4. Distribución de las piletas de los módulos de manejo de neonatos donde se aprecia aquellos en los que se encontraron animales en su interior.

Como se había manifestado previamente, durante el desarrollo de la visita no se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario para determinar la cantidad exacta de animales alojados en estas piletas, tampoco se manipularon animales para confirmar su cantidad exacta debido a la ausencia de algún responsable del zocriadero durante la visita.

Se realizó una verificación de la presencia o de la ausencia de animales en estas piletas y se contaron los animales que estaban en su superficie, no obstante, en algunos encierros los animales se encontraban

sumergidos en el agua o dentro del lodo presente en los mismos, situación que impidió identificar la totalidad de animales. Sin embargo, se presenta a continuación una relación de la cantidad de individuos por cada pileta que permite tener una referencia aproximada de la población del zoológico dentro de estas instalaciones.

Pileta	Especie	Cantidad	Pileta	Especie	Cantidad
1	C. acutus	1	27	Vacío	0
2	Vacío	0	28	C. acutus	16
3	C. acutus	2	29	C. acutus	15
4	Vacío	0	30	C. acutus	11
5	Vacío	0	31	C. acutus	16
6	Vacío	0	32	C. acutus	13
7	C. acutus	9	33	C. acutus	12
8	C. acutus	10	34	C. acutus	11
9	C. acutus	9	35	C. acutus	10
10	C. acutus	15	36	C. acutus	12
11	Vacío	0	37	C. acutus	8
12	Vacío	0	38	C. acutus	12
13	C. acutus	10	39	C. acutus	10
14	C. acutus	13	40	C. acutus	11
15	C. acutus	10	41	Vacío	0
16	C. acutus	12	42	Vacío	0
17	C. acutus	8	43	C. c. fuscus	10
18	C. acutus	9	44	C. acutus	5
19	C. acutus	13	45	C. acutus	9
20	C. acutus	13	46	Vacío	0
21	C. acutus	12	47	Vacío	0
22	C. acutus	15	48	C. c. fuscus	1
23	C. acutus	10	49	C. c. fuscus	2
24	C. acutus	15	50	Vacío	0
25	Vacío	0	51	Vacío	0
26	C. acutus	11	52	C. acutus	13
Total C. acutus: 381		Total C. c. fuscus: 13			
Total de individuos identificados: 394					

Es necesario precisar que para el caso de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), los animales presentaban tallas compatibles entre las categorías III y IV que de acuerdo con la Resolución 1660 de 2005, alcanzan tallas de entre 61 y 125 centímetros de longitud total. En el caso del Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), los individuos alcanzaban una longitud similar. Llama la atención que en el informe final de la fase experimental presentado por el zoológico con el Radicado No.8149 del 7 de noviembre de 2008, se precisa que estas piletas están diseñadas para alojar animales de hasta 35 centímetros de longitud, sin embargo, no se cumplía dicha condición en la visita.

b. Instalaciones de manejo de pre juveniles e inventario: De acuerdo con los antecedentes que reposan dentro del expediente, las instalaciones para el manejo de este grupo de animales están conformadas por dos (02) módulos, en la visita efectivamente se encontraron estos dos (02) módulos contiguos al área de manejo de neonatos. Sin embargo, cada módulo está conformado por 12 piletas para un total de 24 piletas cada una de 20 metros cuadrados (5 metros de ancho por 4 metros de fondo); al igual que en el caso de neonatos, se identifica una inconsistencia frente a las 36 piletas documentadas por el zoológico y ratificadas por CARDIQUE entre otros, en el Concepto Técnico No. 1235 del 16 de diciembre de 2008.

En las siguientes fotografías se aprecian los dos módulos mencionados y el estado de las piletas que los componen, por su parte, en el Gráfico 5 se aprecia ocupación de las mismas:



Imagen de los módulos de manejo de pre juveniles encontrada en el informe final de la fase experimental entregado por el zocriadero



Fotografía de los módulos de manejo de pre juveniles capturada el día de la visita



Pileta con un nivel de agua bajo en uno de sus estanques



Pileta con alto contenido de material sólido



Pileta que pese a tener animales, el contenido de lodo dentro de sus estanques es elevado



Pileta desocupada sin agua y con material vegetal en su interior

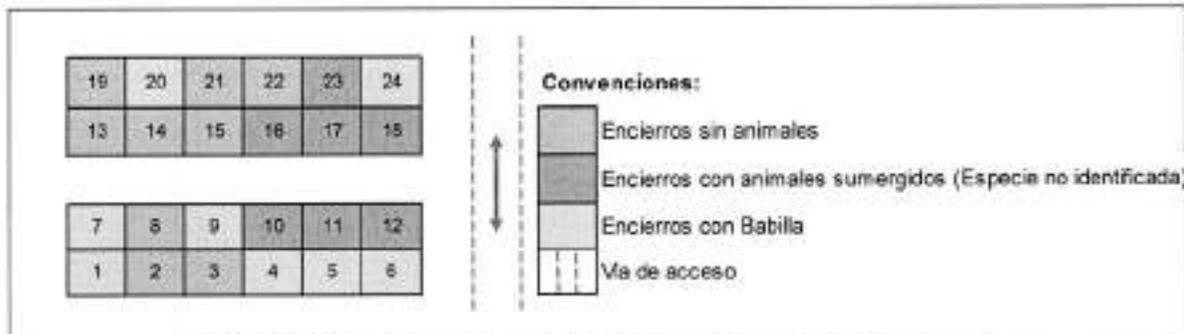


Gráfico 5. Distribución de las piletas de los módulos de manejo de pre juveniles.

Al igual que con los otros grupos, durante el desarrollo de la visita no se tuvo acceso al libro de registro o a algún inventario, tampoco se manipularon animales debido a la ausencia de algún responsable del zoológico. Con la verificación pudo observarse algunos animales que se relacionan en la siguiente tabla, no obstante, en siete piletas pese a determinar la presencia de animales, no fue posible identificar ni su especie ni la cantidad ya que se encontraban sumergidos en el agua, en todo caso, se trataba de animales adultos.

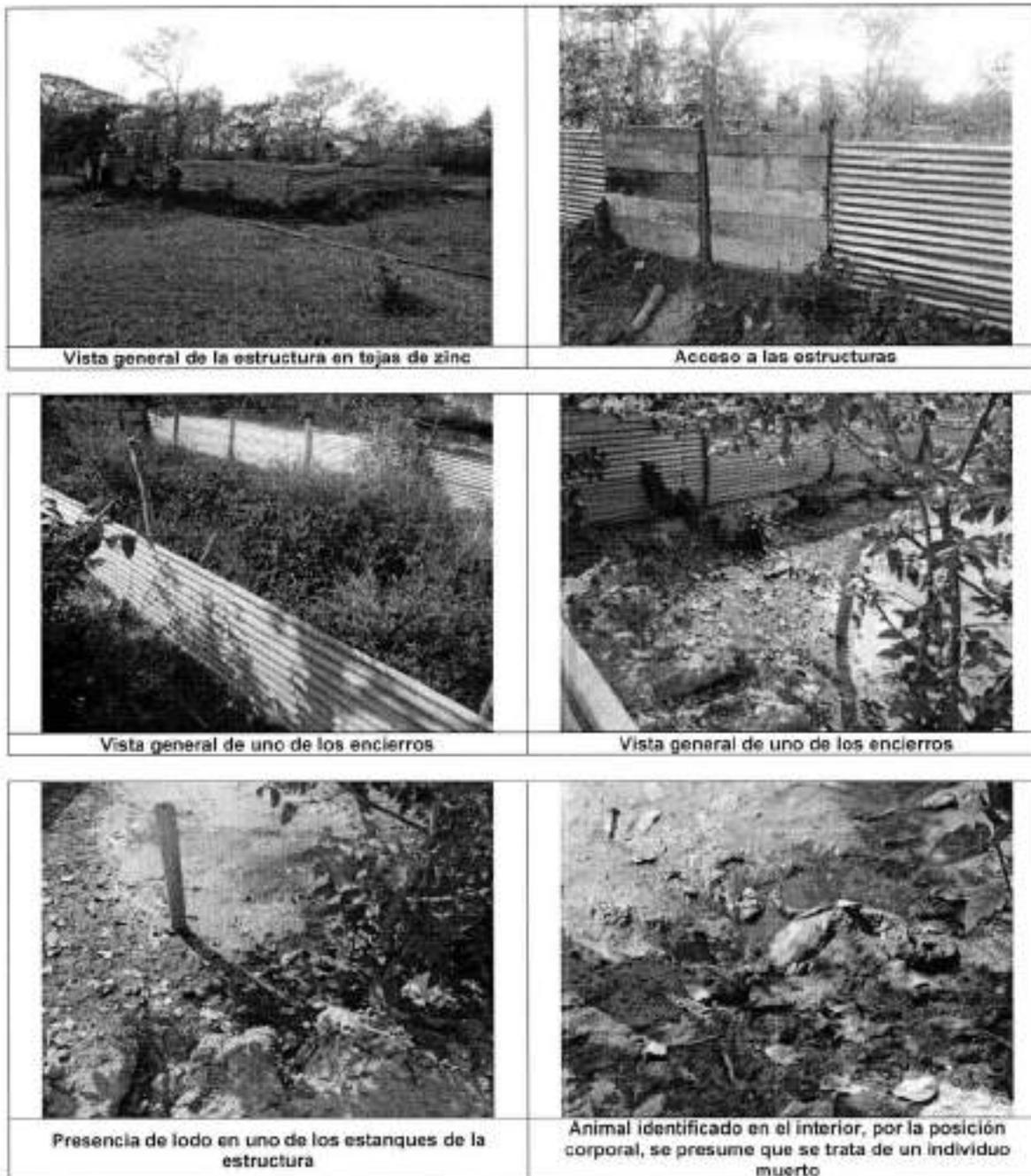
Pileta	Especie	Cantidad	Pileta	Especie	Cantidad
1	Babilla	3	13	Vacio	0
2	Vacio	0	14	Vacio	0
3	Vacio	0	15	Vacio	0
4	Babilla	9	16	No identificada	Desconocida
5	Babilla	7	17	No identificada	Desconocida
6	Babilla	13	18	No identificada	Desconocida
7	Babilla	2	19	Vacio	0
8	Vacio	0	20	Babilla	25
9	Babilla	7	21	Vacio	0
10	No identificada	Desconocida	22	Vacio	0
11	No identificada	Desconocida	23	No identificada	Desconocida
12	No identificada	Desconocida	24	Babilla	11
Subtotal		41	Subtotal		11
Total de individuos identificados: 77					

Los animales presentaban tallas compatibles entre las categorías III y IV que de acuerdo con la Resolución 1660 de 2005, alcanzan tallas de entre 61 y 125 centímetros de longitud total, no obstante, se identificaron animales que presuntamente superaban esta talla.

b. Instalaciones de manejo de juveniles: El zoológico mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, entregó a CARDIQUE un informe final de la fase experimental; de este documento se manifiesta que la construcción de piletas para este grupo animal, iniciaría en diciembre de ese año y contaría con dimensiones de 8 por 4 metros. Sin embargo, no existen referencias dentro del expediente que den cuenta del inicio y de la conclusión de estas áreas de manejo.

En el recorrido adelantado durante la visita, no se encontraron módulos adicionales a los ya referenciados previamente por lo que se presume que los mismos no fueron construidos. No obstante, se encontraron dos estructuras con paredes en teja de zinc de 6 metros de frente por 13 metros de fondo (tamaño que difiere con el mencionado previamente), con un estanque en tierra en el interior.

Pese a la cantidad de lodo que contenían estos estanques, en uno pudo evidenciarse la presencia de animales mientras que en otro no; a estas instalaciones no se ingresó y debido a la ausencia de inventarios durante la visita, se desconoce la cantidad de individuos que son albergados en su interior. En las siguientes fotografías se relacionan estas estructuras.



2.3.2.5. Cupos de aprovechamiento previamente otorgados:

Luego de obtenida la fase comercial para las dos especies objeto de análisis del presente concepto técnico, el zocriadero obtuvo dos únicos cupos de aprovechamiento y comercialización; estos fueron otorgados por CARDIQUE a través de la Resolución No. 1276 del 17 de diciembre de 2008 y de la Resolución No.1092 del

20 de septiembre de 2010, y corresponden a las producciones de los años 2008 y 2009 respectivamente. En las siguientes tablas se relacionan las cantidades asignadas para cada especie:

Especie: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)							
No.	Resolución	Fecha	Año de Producción	Cupo otorgado	Cantidad reposición	Porcentaje repoblación	Cantidad repoblación
1	1276	17-dic-08	2008	42.502	0	5	2.125
2	1092	20-sep-10	2009	42.489	0	5	2.124
Total				84.991	Total		4.249

Especie: Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>)							
No.	Resolución	Fecha	Año de Producción	Cupo otorgado	Cantidad reposición	Porcentaje repoblación	Cantidad repoblación
1	1276	17-dic-08	2008	602	0	5	30
2	1092	20-sep-10	2009	820	0	5	41
Total				1.422	Total		71

Con respecto al consumo de los cupos de aprovechamiento otorgados, de acuerdo con la información suministrada por el zocriadero a CARDIQUE con el Radicado No. 7687 del 28 de noviembre de 2014, durante el año 2014 se realizaron las siguientes ventas de Babilla con corte al 31 de octubre de 2014:

Fecha de comercialización	Año de producción	Cupo total	Ventas	Saldo luego de la venta	Egresos acumulados antes de la venta
Enero de 2014	2008	42.502	2.000	36.147	4.355
			1.000	35.147	6.355
	2009	42.488	2.000	38.888	1.600
			1.000	37.888	3.600
Mayo de 2014	2008	42.502	2.000	33.147	7.355
	2009	42.488	2.000	35.888	4.600

Con base en las cifras anteriores, se encuentra que para la fecha de presentación del informe mencionado, del cupo de 2008 se había comercializado el 22 % (9.355 especímenes), mientras que del cupo de 2009, se había comercializado un 15,5 % (6.600 especímenes) del total asignado por CARDIQUE.

Año de producción	Cupo total obtenido	Egresos totales	Saldo	Porcentaje del saldo
2008	42.502	9.355	33.147	78,0
2009	42.488	6.600	35.888	84,5

2.3.2.5. Porcentajes de reposición y de repoblación

En los actos administrativos previamente citados a través de los cuales CARDIQUE otorgó los dos cupos de aprovechamiento, no se impuso la obligación de la cuota de reposición toda vez que el pie parental no fue adquirido a través de la caza de fomento sino de predios proveedores como se referenció previamente.

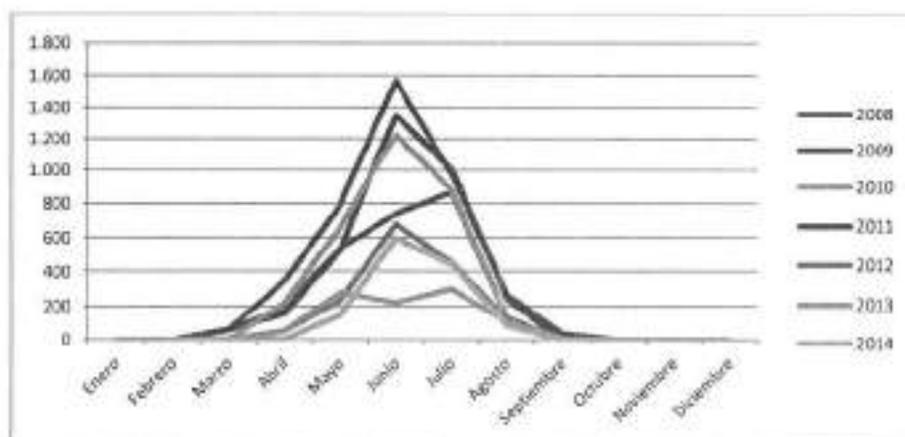
Con respecto a los porcentajes de repoblación, CARDIQUE estableció el valor que el zocriadero debería cancelar por este concepto correspondiente a los cupos de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) otorgados para las producciones de los años 2008 y 2009; el valor establecido fue de veintiséis millones treinta y nueve mil setecientos setenta pesos (\$ 26.039.770.00) correspondientes a 4.249 especímenes de Babilla. Dentro del expediente LAM6885-00, no reposan soportes del pago de esta obligación ni pronunciamientos de parte de CARDIQUE sobre el cumplimiento o no de la misma.

Es necesario señalar que las Resoluciones no se pronuncian sobre los 71 especímenes de Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) establecidos en las mismas como cuota de repoblación; no reposan dentro del expediente, antecedentes asociados a la entrega del porcentaje de esta especie.

2.3.2.6. Parámetros reproductivos:

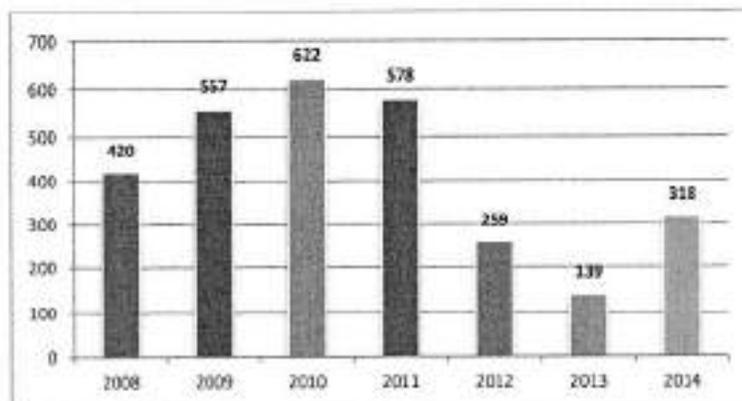
Con base en los informes de producción que reposan dentro del expediente LAM6885-00, es posible revisar algunos de los comportamientos productivos del zoológico entre 2008 y 2014. En términos del periodo de ovoposición de Babilla, se encuentran registros del inicio de la postura principalmente en el mes de marzo; por su parte, la conclusión de la misma se presenta entre los meses de agosto de septiembre, principalmente el primero. El mes que evidencia la mayor cantidad de posturas es junio. A continuación, se presentan las tablas con los recuentos mensuales de ovoposición y su representación gráfica correspondiente:

Mes	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	0	0	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0	0	0
Marzo	58	65	0	65	0	4	0
Abril	189	156	221	345	56	57	5
Mayo	538	521	657	789	232	278	148
Junio	739	1.346	1.221	1.568	678	221	596
Julio	862	1.005	876	976	456	296	442
Agosto	131	247	136	267	121	106	85
Septiembre	0	0	0	38	8	6	0
Octubre	0	0	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0	0	0



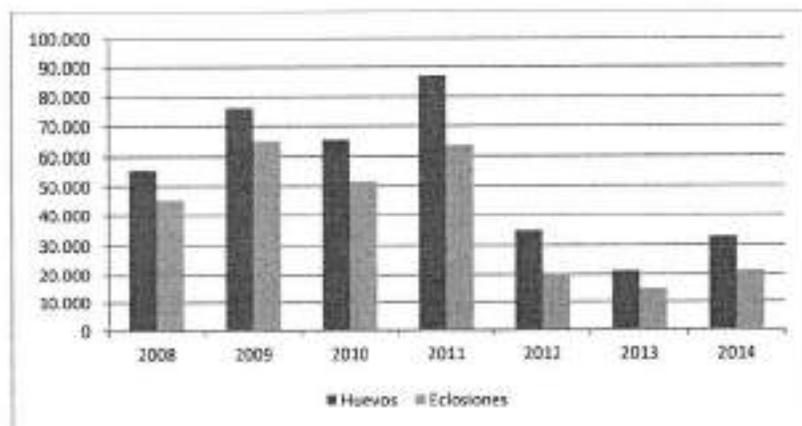
Con la información disponible de las producciones obtenidas por el zoológico entre 2008 y 2014, se encuentra que el promedio anual de nidos reportados presentó una disminución significativa para los tres últimos años, siendo 2013 el que menor cantidad de nidos (139) reportó.

Año	Promedio
2008	420
2009	557
2010	622
2011	578
2012	259
2013	139
2014	318



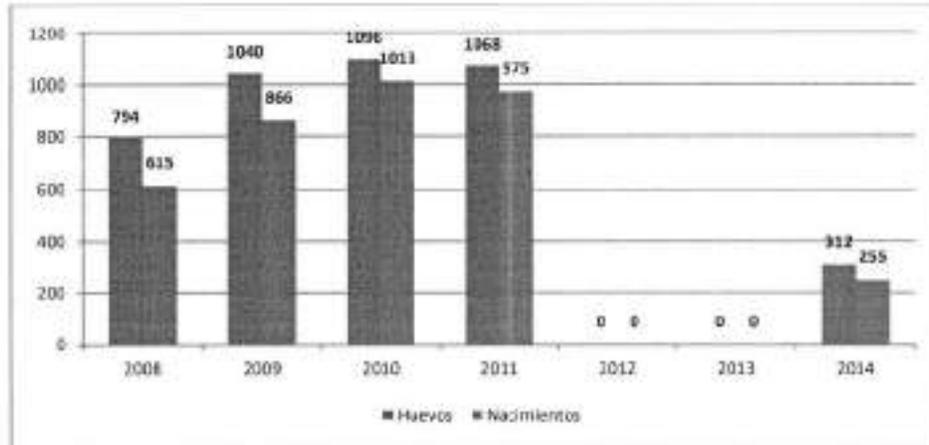
Con la información que presentó el zocriadero en los reportes ya mencionados, se encuentra que no hay precisión en los datos aportados, especialmente en aquellos que tienen que ver con las pérdidas de huevos por daños, infertilidad o muerte embrionaria. Al restar a la cantidad de huevos reportados la cantidad de eclosiones reportadas, se encuentra para cuatro de los años de análisis una diferencia mayor a la reportada por el mismo zocriadero como "huevos infértiles/dañados". Llama la atención que el año 2011 presenta la mayor diferencia entre las pérdidas calculadas (23.455), y las reportadas por el zocriadero (15.537), es decir, se desconoce el destino de 7.918 huevos. En la siguiente tabla y gráfica, se aprecian estas diferencias

Año	Huevos obtenidos	Eclosiones reportadas	Diferencia entre huevos y eclosiones	Pérdidas de huevos reportadas
2008	55.838	45.606	10.232	9.128
2009	76.524	65.353	11.171	11.170
2010	65.676	52.000	13.676	13.676
2011	87.303	63.848	23.455	15.537
2012	34.765	20.480	14.285	10.781
2013	21.348	14.546	6.802	6.802
2014	32.727	21.453	11.274	11.274



En el caso del Caimán aguja (*Crocodytus acutus*), no es posible hacer el mismo tipo de análisis toda vez que la información no detalla los resultados mensuales del periodo productivo sino que por el contrario, tan solo

relaciona cifras consolidadas anuales, adicionalmente, se desconoce el inventario de parentales que resulta fundamental para la revisión de los resultados productivos. Con la información disponible, puede observarse entre otros la diferencia entre la cantidad de huevos reportados y la cantidad de huevos eclosionados.



3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El Representante Legal del zocriadero por medio del Radicado No. 7519 del 16 de octubre de 2012, solicitó cupo de aprovechamiento de los años 2010 y 2011 para las dos especies, CARDIQUE con el Auto 0409 del 25 de octubre de 2012 avocó conocimiento de dicha solicitud. Por otra parte, con el Radicado No. 0925 del 14 de febrero de 2014, el zocriadero solicitó que se expidiera la resolución de cupos de aprovechamiento de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las dos especies.

Posteriormente, con el Radicado No. 6992 del 30 de octubre de 2014, el zocriadero solicitó "programar visita de verificación de cupos de exportación de los programas de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caiman de aguja (*Crocodylus acutus*) de los años 2010 a 2013". CARDIQUE con el Auto 0452 del 30 de diciembre de 2014, avocó conocimiento de dicha solicitud por lo que se concluye que los radicados 7519 de 2012 y 0925 de 2014 no habían sido atendidos; ahora bien, dentro del expediente no se encuentra algún acto administrativo a través del cual se hubiera otorgado el cupo solicitado.

Pese a que en su momento el Decreto 2041 de 2014 estableció en el Parágrafo 3 del Artículo 52 que, "Las autoridades ambientales que tengan a su cargo proyectos de zocria que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES deberán remitir en tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto (corresponde al 1 de enero de 2015 de acuerdo con el Artículo 53 de la misma norma), los expedientes contentivos de los mismos con destino a la ANLA quien los asumirá en el estado en que se encuentre", CARDIQUE tan solo entregó el expediente a la ANLA mediante el Radicado ANLA No. 2015052476-1-000 del 2 de octubre de 2015.

Así las cosas, todas las actuaciones derivadas entre otras de la atención de las solicitudes de cupos previamente relacionadas, deberían hacer parte del expediente LAM6885-00, sin embargo, toda vez que no reposan dentro del mismo, se presume que las mismas no fueron atendidas por lo que con el presente concepto, se presenta el pronunciamiento técnico en atención a las mismas. En ese orden de ideas, se presenta a continuación un recuento de los diferentes radicados a través de los cuales el zocriadero hizo solicitud de cupos.

3.1. RADICADO CARDIQUE No. 7519 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012.

Con este radicado, el zocriadero remitió copias de los informes de producción de 2010 y 2011 para las dos especies y por intermedio de su Representante Legal, solicitó cupos de aprovechamiento en los siguientes términos:

"Mediante documento radicado el día 23 del mes de octubre de 2011, remitimos a la corporación informes de producción del Zocriadero El Prieto Ltda, como parte de las obligaciones emanadas de la resolución No. 1277 del año 2008. Nuevamente remitimos estos informes para dar cumplimiento con la resolución y solicitar a ustedes se expida la resolución de cupo de aprovechamiento de los años 2010 y 2011 de los programas Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y Caimán de aguja (Crocodylus acutus), para poder dar inicio a la venta de estas producciones" [sic].

De acuerdo con esos informes, la cantidad total de animales producidos durante las producciones de esos dos años para las dos especies es la siguiente:

Especie	Año 2010	Año 2011
Babilla (Caimán crocodilus fuscus)	48.324	63.848
Caimán aguja (Crocodylus acutus)	995	949

3.2. RADICADO NO. 6992 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

El zocriadero por intermedio de su Representante Legal, solicitó cupos de aprovechamiento para la producción de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las dos especies en los siguientes términos:

"Adjunto a la presente remitimos a ustedes los informes de producción del Zocriadero El Prieto Ltda, como parte de las obligaciones emanadas de la resolución No. 1277 del año 2008. Nuevamente remitimos estos informes para dar cumplimiento con la resolución y solicitar a ustedes se expida la resolución de cupo de aprovechamiento de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de los programas Babilla (Caimán crocodilus fuscus) y Caimán de aguja (Crocodylus acutus), para poder dar inicio a la venta de estas producciones" [sic]. De acuerdo con esos informes, la cantidad total de animales producidos en esos cuatro años es la siguiente:

Especie	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
Babilla (Caimán crocodilus fuscus)	23.393	20.391	19.952	13.033
Caimán aguja (Crocodylus acutus)	No aparece relacionado en el informe			

Como se aprecia, existe una inconsistencia en las cifras de producción de Babilla relacionadas dentro de los informes presentados en este Radicado, y en las que aparecen en el Radicado 7519 del 16 de octubre de 2012 relacionado previamente; la misma se aprecia en la siguiente tabla:

Especie	Año 2010	Año 2011
Radicado 7519 del 16 de octubre de 2012	48.324	63.848
Radicado No. 6992 del 30 de octubre de 2014	23.393	20.391
Diferencia	24.931	43.457

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE CUPOS DE PRODUCCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO	Fecha:
		Versión:
		Código:
		Página 24 de 30

3.3. RADICADO NO. 6992 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

El zocriadero por intermedio de su Representante Legal, solicitó nuevamente los cupos de aprovechamiento para la producción de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 de las dos especies en los siguientes términos:

*"De manera respetuosa solicito a usted se sirva programar visita de verificación de cupos de exportación de los programas de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán de aguja (*Crocodylus acutus*) de los años 2010 a 2013".* Con este radicado, el zocriadero no hizo entrega de informes de producción.

4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

4.1. BABILLA (*Caiman crocodilus fuscus*)

a. *Análisis de la información presentada:* La metodología para efectos del cálculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zocriaderos cerrados de esta especie (*Caiman crocodilus fuscus*), fue definido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de la Resolución 1660 de noviembre 4 de 2005.

El Artículo Tercero de la citada Resolución, establece 3 criterios e indicadores para determinar la capacidad productiva del zocriadero y con base en ello, la cantidad de especímenes a aprovechar. Se presenta a continuación el análisis asociado al nivel de cumplimiento de los requisitos definidos en esa norma por parte del zocriadero.

Criterio 1: Aspectos biológicos y nutricionales			
Indicador	Variable	Cumplimiento	Descripción
a. Aspectos nutricionales	a. Tipo, cantidad, frecuencia y proporción de cada alimento suministrado por cada categoría de desarrollo.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
	b. Administración de suplementos.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
b. Tasas de morbilidad (mb) y de mortalidad (ml)	a. Para neonatos especificar muertes antes de 15 días y posterior a los mismos.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
	b. Especificar morbilidad y mortalidad por categoría, especificando encierros, neonateras y tanquillas.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.

Criterio 2: Eficiencia del proceso de incubación			
Indicador	Variable	Cumplimiento	Descripción
a. No. de pie parental	Informar el número de hembras y machos por encierro	No	En los diferentes informes suministrados se relacionan 4.000 hembras y 1.200 machos como constante en todos los meses de producción; sin embargo, la información no es suministrada por encierro.
b. Hembras fértiles	Número de nidos/Número de hembras	No	Los informes de producción entregados por el zocriadero, presentan la cantidad de huevos producidos mensualmente así como la sumatoria anual correspondiente. Sin embargo, luego de sumar las cifras mensuales por año de producción, se encontró que existe una

			<p>inconsistencia entre el valor obtenido y el valor entregado por el zocriadero. Las cifras a las que se hace referencia son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cifra zocriadero</td> <td>2.875</td> <td>3.781</td> <td>1.430</td> <td>854</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria ANLA</td> <td>3.111</td> <td>4.048</td> <td>1.551</td> <td>970</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>- 236</td> <td>- 267</td> <td>- 121</td> <td>- 106</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Diferencia total: - 730</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se aprecia, la cantidad total de nidos obtenidos relacionada por el zocriadero, es inferior a la sumatoria obtenida luego de sumar la cantidad de nidos reportados cada mes del año de producción. Así las cosas, no es posible contar con la cuenta exacta del número de nidos obtenidos tal y como se requiere en este numeral. Por otra parte, la cantidad de hembras fue previamente relacionada.</p>		2010	2011	2012	2013	Cifra zocriadero	2.875	3.781	1.430	854	Sumatoria ANLA	3.111	4.048	1.551	970	Diferencia	- 236	- 267	- 121	- 106	Diferencia total: - 730				
	2010	2011	2012	2013																								
Cifra zocriadero	2.875	3.781	1.430	854																								
Sumatoria ANLA	3.111	4.048	1.551	970																								
Diferencia	- 236	- 267	- 121	- 106																								
Diferencia total: - 730																												
c. Tasa de oviposición.	Por encierro registrar el número total de huevos de todas las posturas / Número total de hembras reproductoras.	No	Dentro de los informes no se relaciona el número total de huevos obtenidos por encierro, no obstante, se presenta la cantidad total de huevos obtenidos mensualmente. Por otra parte, la cantidad total de hembras reproductoras es de 4.000 individuos.																									
d. Tasa de fertilidad (Ft)	Por encierro registrar el total de huevos llevados a incubadora (fértil) / número total de huevos recolectados.	No	La cifra de huevos fértiles no se encuentra dentro de los informes de producción entregados por el zocriadero.																									
e. Tasa de mortalidad embrionaria.	Por encierro registrar el número de huevos con embrión no eclosionados / número total de huevos llevados a incubadora.	No	<p>Dentro de los informes de producción, se presenta una columna titulada "Huevos infértiles/dañados", sin embargo, no se especifica si a los huevos relacionados dentro de la misma, les fue identificada dicha condición antes de la incubación ni establece si incluye los huevos con muerte embrionaria, misma que se identifica a lo largo del proceso de incubación. Ahora bien, la sumatoria de las cifras mensuales es mayor que la cifra presentada por el zocriadero como se aprecia en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zocriadero</td> <td>13153</td> <td>15537</td> <td>10439</td> <td>5985</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria ANLA</td> <td>13676</td> <td>15537</td> <td>10781</td> <td>5802</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>523</td> <td>0</td> <td>362</td> <td>183</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Diferencia total: 1.732</td> </tr> </tbody> </table>		2010	2011	2012	2013	Zocriadero	13153	15537	10439	5985	Sumatoria ANLA	13676	15537	10781	5802	Diferencia	523	0	362	183	Diferencia total: 1.732				
	2010	2011	2012	2013																								
Zocriadero	13153	15537	10439	5985																								
Sumatoria ANLA	13676	15537	10781	5802																								
Diferencia	523	0	362	183																								
Diferencia total: 1.732																												
f. Tasa de eclosión. (Te)	Por encierro registrar el número de huevos con embrión eclosionados / número total de huevos llevados a incubadora.	No	<p>La información de las eclosiones presenta una inconsistencia en el total anual presentado por el zocriadero, en comparación con la sumatoria de las cifras mensuales tal y como se aprecia a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zocriadero</td> <td>48324</td> <td>83848</td> <td>19952</td> <td>13033</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria ANLA</td> <td>52000</td> <td>83848</td> <td>20480</td> <td>14548</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td>-3676</td> <td>0</td> <td>-528</td> <td>-1513</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Diferencia total: - 5717</td> </tr> </tbody> </table>		2010	2011	2012	2013	Zocriadero	48324	83848	19952	13033	Sumatoria ANLA	52000	83848	20480	14548	Diferencia	-3676	0	-528	-1513	Diferencia total: - 5717				
	2010	2011	2012	2013																								
Zocriadero	48324	83848	19952	13033																								
Sumatoria ANLA	52000	83848	20480	14548																								
Diferencia	-3676	0	-528	-1513																								
Diferencia total: - 5717																												

g. Condiciones de incubación	Monitoreo y registros diarios de variables de incubación de temperatura y porcentaje de humedad relativa.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.

Criterio 3: Aspectos operacionales y de infraestructura			
Indicador	Variable	Cumplimiento	Descripción
a. Cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental o en el plan de manejo ambiental.	No se especifica dentro de la Resolución 1660 de 2005.	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
b. Unidad de manejo	Tanquillas y/o encierros determinando el tamaño de cada uno en m ²	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.
c. Densidad	Cantidad de individuos por unidad de manejo	No	Esta información no fue suministrada en los radicados relacionados con la solicitud.

Por otra parte, en la siguiente tabla se presenta la información de la producción obtenida que fue relacionada en los informes por el zocriadero, en comparación con la sumatoria de las cifras de producción mensuales donde se observa una diferencia de 5.757 individuos.

	2010	2011	2012	2013	Total
Sumatoria obtenida de las cifras mensuales	52.000	63.848	20.480	14.546	150.874
Total zocriadero	48.324	63.848	19.952	13.033	145.157
Diferencia	3.676	0	528	1.513	5.757

Se concluye de los análisis anteriores presentados con base en la información suministrada por el mismo usuario, que hay inconsistencias en las cifras relacionadas en los diferentes informes. Estas diferencias en variables esenciales para el cálculo de la cuota de aprovechamiento, no permite realizar el mismo ante la incertidumbre que se genera.

Adicionalmente, no toda la información solicitada en la Resolución 1660 de 2005 fue suministrada por el solicitante, siendo la misma necesaria para determinar la viabilidad o no de otorgar los cupos de aprovechamiento solicitados por el zocriadero.

b. Capacidad de carga del zocriadero: Con el informe final de la fase experimental entregado a CARDIQUE mediante el Radicado No. 8149 del 7 de noviembre de 2008, el zocriadero adjuntó copia de un documento titulado "Requerimientos técnicos de infraestructura para zocriaderos" suscrito por el entonces Jefe de la División de Fauna Silvestre del INDERENA. En este documento se relacionan entre otros, el área vital mínima para individuos de Babilla en sus diferentes estados de desarrollo; según se expone dentro del mismo, las áreas son las siguientes:

Estado de desarrollo	Área mínima vital (metros cuadrados)
Parentales	20-35
Entre 0,91 m y 1,20 m	1

Ente 61 cm y 90 cm	0,40
Entre 31 cm y 60 cm	0,15
Menor o igual a 30 cm	0,06

Dentro del informe relacionado, el zocriadero mencionó que la capacidad de carga por pileta del área de neonatos era de 300 individuos (0,013 m² por animal), no obstante, al hacer el análisis a partir de los parámetros definidos por el INDERENA (0,06 m² por animal), se encuentra que la capacidad de animales por pileta sería de 66,7 individuos y no de 300 como lo definió el zocriadero. En la siguiente tabla se relaciona dicha información.

a. Cantidad de piletas en área de neonatos	52
b. Capacidad de individuos por pileta relacionada por el zocriadero	300
c. Capacidad total de individuos dentro del área de neonatos (a x b)	15.600
d. Área disponible (m ²) por pileta	4
e. Área total disponible (m ²) en las 52 piletas de neonatos (a x d)	208
f. Densidad de neonatos por m ² , según la capacidad relacionada por el zocriadero (d / b)	0,013
g. Área mínima (m ²) de individuos menores o iguales a 30 cm según el INDERENA	0,06
h. Capacidad total de neonatos basada en el área mínima vital establecida por el INDERENA (e / g)	3466,7
i. Capacidad de neonatos por pileta según el área mínima vital establecida por el INDERENA (d / g), (h / a)	66,7

Por otra parte, con base en la sumatoria de los individuos eclosionados mensualmente de acuerdo con los informes de producción entregados por el zocriadero, se encuentra que el promedio de neonatos que debieron ser alojados por pileta supera la capacidad máxima establecida por el mismo zocriadero, al menos para 3 de los años de producción.

Adicionalmente, se evidencia que el zocriadero tampoco contaba con la capacidad de alojamiento suficiente para asegurar el espacio mínimo vital por individuo establecido por el INDERENA; en uno de los años de producción (2011), cada individuo dispuso de tan solo el 5,43 % de dicha área vital, sin embargo, en este cálculo no se tienen en cuenta las piletas ocupadas por Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) que al ser manejados en este mismo módulo, reduce las piletas disponibles para Babilía. En la siguiente tabla se aprecia el resultado de este análisis.

Año de producción	Individuos producidos	Individuos por encierro	Densidad (m ²)	% de área disponible *
2010	52.000	1.000	0,004	6,667
2011	63.848	1.228	0,003	5,43
2012	20.480	393,6	0,01	16,93
2013	14.546	279,7	0,014	23,83

* Corresponde al porcentaje del área mínima vital establecida por el INDERENA, que tendrían a disposición los neonatos producidos por el zocriadero por cada año de producción.

Debe considerarse que el zocriadero tan solo cuenta con un módulo adicional de piletas para el manejo de producciones, este está conformado por 24 unidades de 20 metros cuadrados cada una. Ahora bien, considerando que los neonatos debieron ser trasladados a esta área de manejo de pre juveniles para ceder el espacio a la producción del año siguiente, se evidencia que, al menos teniendo en cuenta las densidades establecidas por el INDERENA, el zocriadero no contaba con espacio suficiente para el manejo de todos los animales en esta área pese a que por un lado, no tiene alternativa de instalaciones en donde se puedan enviar los animales para dar continuidad a su proceso de desarrollo, y por otro, debía ir recibiendo las producciones que salían de neonatos generando un efecto acumulado de animales dentro de la misma. En la siguiente tabla se presenta un análisis relacionado a este tema.

a. Cantidad de piletas en módulo de manejo de pre juveniles	24
b. Área (m ²) por pileta	20
c. Densidad mínima Categoría II (INDERENA)	0,06
d. Densidad mínima Categoría III (INDERENA)	0,4

e. Densidad mínima Categoría IV (INDERENA)	1
f. Potencial de alojamiento por pileta para Categoría II (b / c)	333,3
g. Potencial de alojamiento por pileta para Categoría III (b / d)	50
h. Potencial de alojamiento por pileta para Categoría IV (b / c)	20
i. Potencial de alojamiento total para Categoría II (f x a)	8.000
j. Potencial de alojamiento total para Categoría III (g x a)	1.200
k. Potencial de alojamiento total para Categoría IV (h x a)	480
l. Animales producidos en 2010	52.000
m. Animales producidos en 2011	63.848
n. Acumulado de producción 2010-2011 (l + m)	115.848
o. Animales producidos en 2012	20.480
p. Acumulado de producción 2010, 2011, 2012 (l + m + o)	136.328
q. Animales producidos en 2013	14.546
r. Acumulado de producción 2010, 2011, 2012, 2013 (l + m + o + q)	150.874

Considerando el potencial total de alojamiento para animales de categoría II dentro de esta área de manejo, que además permitiría el mantenimiento de la mayor cantidad de animales dentro de cada pileta comparativamente con las otras dos categorías, el zoológico contaría con potencial de alojamiento de 8.000 individuos. Sin embargo, la producción de los cuatro años objeto de la solicitud de cupos, es de 150.874.

Luego de revisada la información presentada por el zoológico dentro de los informes de producción de los años solicitados para la asignación del cupo de aprovechamiento, se destacan los siguientes aspectos:

- No se cuenta con información de los egresos por comercialización o muerte de individuos, misma que resulta necesaria para establecer la presencia de saldos de cupos previamente asignados al zoológico.
- La cantidad de animales producidos de acuerdo con los informes del zoológico, no son consistentes toda vez que las cifras totalizadas, difieren del resultado obtenido de sumar la producción mensual del mismo año de producción. Esta información debería haber estado consistente porque es la base para el cálculo del cupo a asignar.
- Con base en el espacio mínimo vital para el mantenimiento de animales de esta especie en zoológicos, mismo que fue establecido por el INDERENA y que reposa dentro del expediente, el zoológico El Prieto no contaba con el área suficiente para el manejo de todos los animales producidos durante los cuatro años y que fueron reportados en los informes de producción.
- Durante la visita lograron observarse 90 individuos de *Caiman crocodylus fuscus*, sin embargo, la solicitud de cupos es de un total de 150.874 individuos para los cuatro años objeto de análisis (sumatoria de los valores mensuales de eclosiones presentada en los informes de producción).
- Se presume que los individuos de estas producciones fueron trasladados fuera del zoológico, no obstante, dentro del expediente no reposan soportes que permitan comprobar esta conducta.

Teniendo en cuenta la información que reposa dentro de los informes de producción entregados con los radicados 7519 del 16 de octubre de 2012, 6992 del 30 de octubre de 2014 y 6992 del 30 de octubre de 2014 por parte del zoológico, así como al resultado de la visita de seguimiento practicada por la ANLA el 14 de marzo de 2016, se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el cupo de aprovechamiento al zoológico.

4.1. CAIMÁN AGUJA (*Crocodylus acutus*)

La información correspondiente a esta especie sólo fue presentada para los años 2010 y 2013 por medio del Radicado CARDIQUE No. 7519 del 16 de octubre de 2012.

Variables	2010	2011	2012	2013
Nidos	36	32	No se encuentra dentro del expediente	No se encuentra dentro del expediente
Huevos	1.096	1.068		
Huevos rotos	4	19		
Huevos infértiles	24	20		
Mortalidad embrionaria	55	54		
Nacimientos	1013	975		
Muerte neonatos	18	26		
Vivos	995	949		

Luego de revisada la información presentada por el zocriadero dentro de los informes de producción de los años solicitados para la asignación del cupo de aprovechamiento, se destacan los siguientes aspectos:

- No se cuenta con información de los egresos por comercialización o muerte de individuos, misma que resulta necesaria para establecer la presencia de saldos de cupos previamente asignados al zocriadero.
- No se cuenta con los informes de las producciones de los años 2012 y 2013; toda vez que para estos dos años también se solicitó cupo de aprovechamiento, el mismo no puede otorgarse al desconocer información básica para decidir sobre la pertinencia o no de su otorgamiento.
- Durante la visita lograron observarse 92 individuos de *Crocodylus acutus*, sin embargo, la solicitud de cupos es de un total de 1.944 individuos para 2010 y 2011.
- Se presume que los individuos de estas producciones fueron trasladados fuera del zocriadero, no obstante, dentro del expediente no reposan soportes que permitan comprobar esta conducta.

Teniendo en cuenta la información que reposa dentro de los informes de producción entregados con los radicados 7519 del 16 de octubre de 2012, 6992 del 30 de octubre de 2014 y 6992 del 30 de octubre de 2014 por parte del zocriadero, así como al resultado de la visita de seguimiento practicada por la ANLA el 14 de marzo de 2016, se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el cupo de aprovechamiento solicitado por el zocriadero.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez evaluados los informes de producción presentados con los radicados CARDIQUE No. 7519 del 16 de octubre de 2012 y 6992 del 30 de octubre de 2014, la información que reposa dentro del expediente LAM6885-00 y la información obtenida durante la visita de seguimiento ambiental desarrollada por la ANLA el 14 de marzo de 2016 en las instalaciones del zocriadero, se concluye:

5.1. Desde el punto de vista técnico, se considera que no es viable otorgar los cupos de aprovechamiento y comercialización solicitados por el zocriadero de la sociedad comercial Zocriadero EL Prieto Ltda., identificada con el NIT 900.162.103-1, para las producciones de Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*) y Caimán aguja (*Crocodylus acutus*) obtenidas en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con las situaciones expuestas a lo largo del concepto técnico.

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE CUPOS DE PRODUCCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO	Fecha:
		Versión:
		Código:
		Página 30 de 30

5.2. En el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la sociedad comercial Zocriadero EL Prieto Ltda, deberá informar la ubicación y destino actual de los animales de las dos especies obtenidos en las producciones de los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Debe entregar copia de los soportes correspondientes, incluidos los salvoconductos de movilización de los individuos de estas producciones fuera de las instalaciones del zocriadero.

Es el concepto de,



ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ CAMPOS
Profesional Técnico - ANLA

Revisó



JORGE HUMBERTO SALGADO TOVAR
Revisor Técnico - ANLA

Aprobó



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Coordinadora Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales.